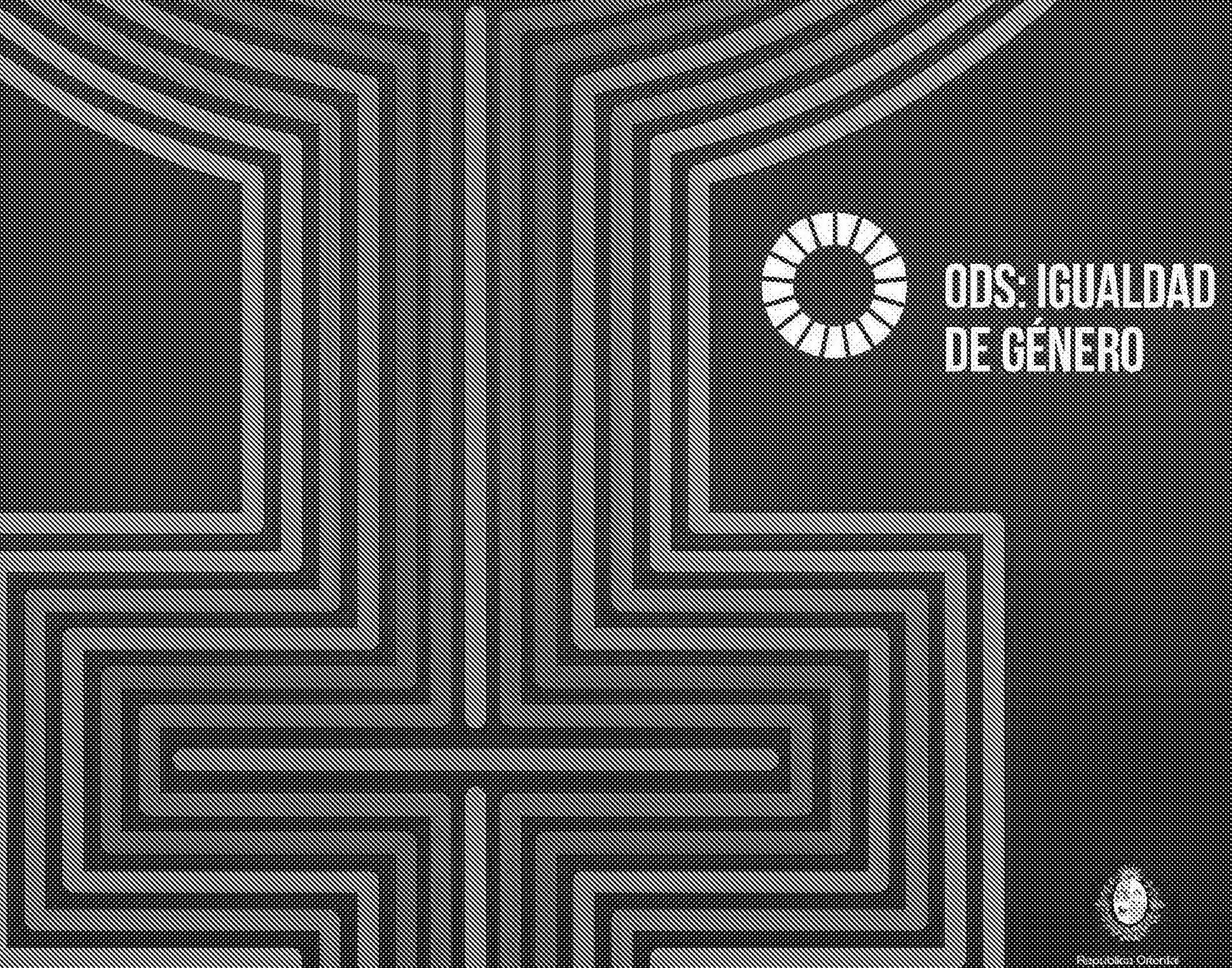
Año CX[illegible] - N° 29.[illegible] - Montevideo, lunes 28 de diciembre de 2015 - ISSN 1510-[illegible]



www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial



ODS: IGUALDAD DE GÉNERO



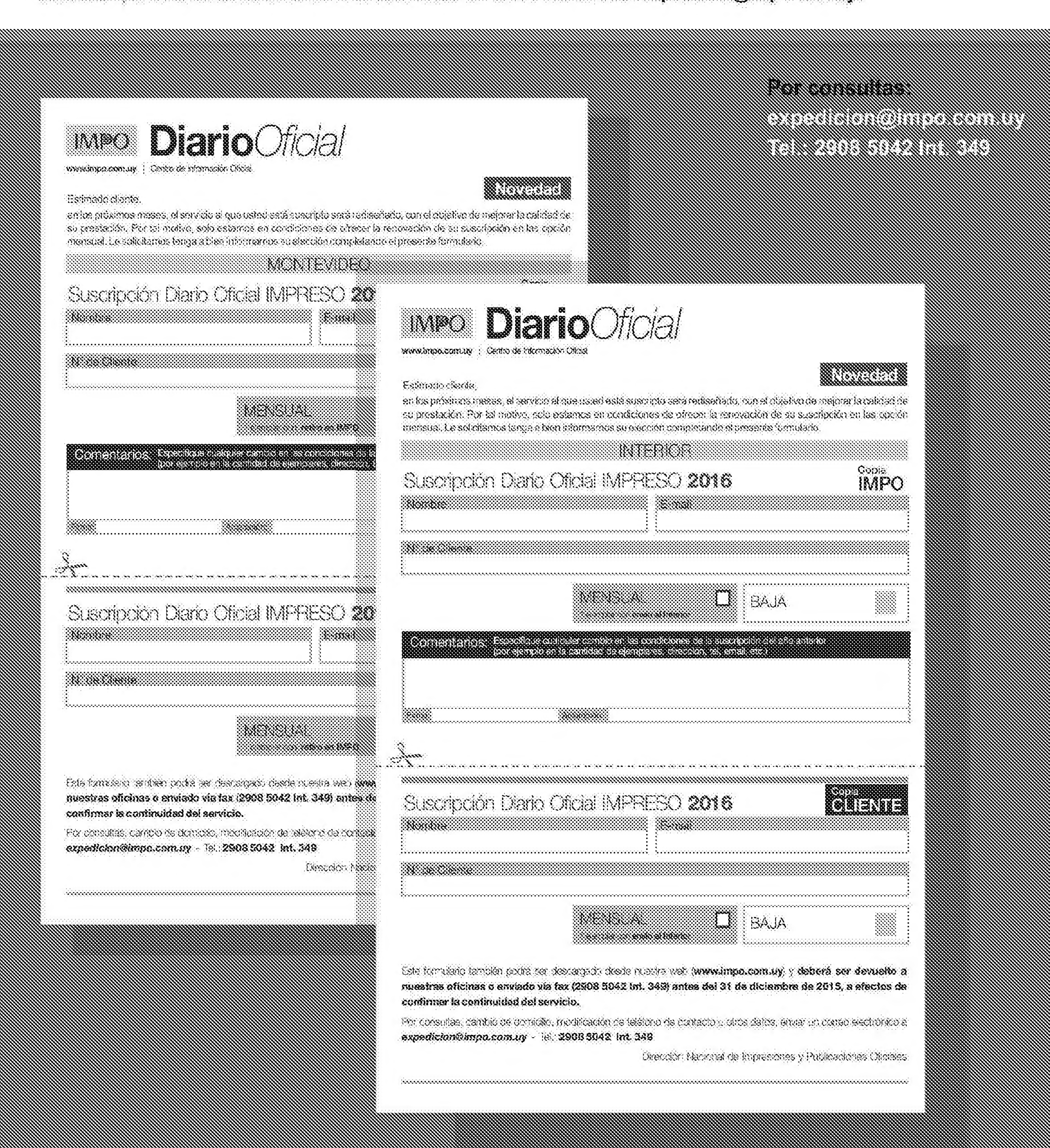
Suscripciones 2016 versión impresa

Estimado Suscriptor:

Tenemos el agrado de recordarle que desde el 1° de agosto de 2015 se puede acceder a través de impo.com.uy/diariooficial a todos los Diarios Oficiales, publicados desde 1905 a la fecha, en forma libre y gratuita.

Igualmente si usted desea renovar el servicio de suscripción para la versión impresa del Diario Oficial correspondiente al próximo año, deberá descargar el formulario de nuestra web *impo.com.uy* y enviarlo vía correo electrónico a expedicion@impo.com.uy hasta el jueves 31 de diciembre de 2015 a efectos de confirmar la continuidad del servicio de manera **mensual**.

Se solicita que los cambios de domicilio sean informados vía correo electrónico a **expedicion@impo.com.uy**.



IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Novedad

Estimado cliente,

en los próximos meses, el servicio al que usted está suscripto será rediseñado, con el objetivo de mejorar la calidad de su prestación. Por tal motivo, solo estamos en condiciones de ofrecer la renovación de su suscripción en las opción mensual. Le solicitamos tenga a bien informarnos su elección completando el presente formulario.

INTERIOR

Suscripción Diario Oficial IMPRESO **2016** — Copia **IMPO**

Nombre | E-mail

N° de Cliente

MENSUAL ☐ | BAJA

Comentarios: Especifique cualquier cambio en las condiciones de la suscripción del año anterior (por ejemplo en la cantidad de ejemplares, dirección, tel, email, etc.)

Suscripción Diario Oficial IMPRESO **2016** — Copia **CLIENTE**

Nombre | E-mail

N° de Cliente

MENSUAL ☐ | BAJA

Este formulario también podrá ser descargado desde nuestra web (**www.impo.com.uy**) y **deberá ser devuelto a nuestras oficinas o enviado vía fax (2908 5042 Int. 349) antes del 31 de diciembre de 2015, a efectos de confirmar la continuidad del servicio.**

Por consultas, cambio de domicilio, modificación de teléfono de contacto u otros datos, enviar un correo electrónico a ***expedicion@impo.com.uy*** - Tel.: **2908 5042 Int. 349**

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Por consultas:
expedicion@impo.com.uy
Tel.: 2908 5042 Int. 349

IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

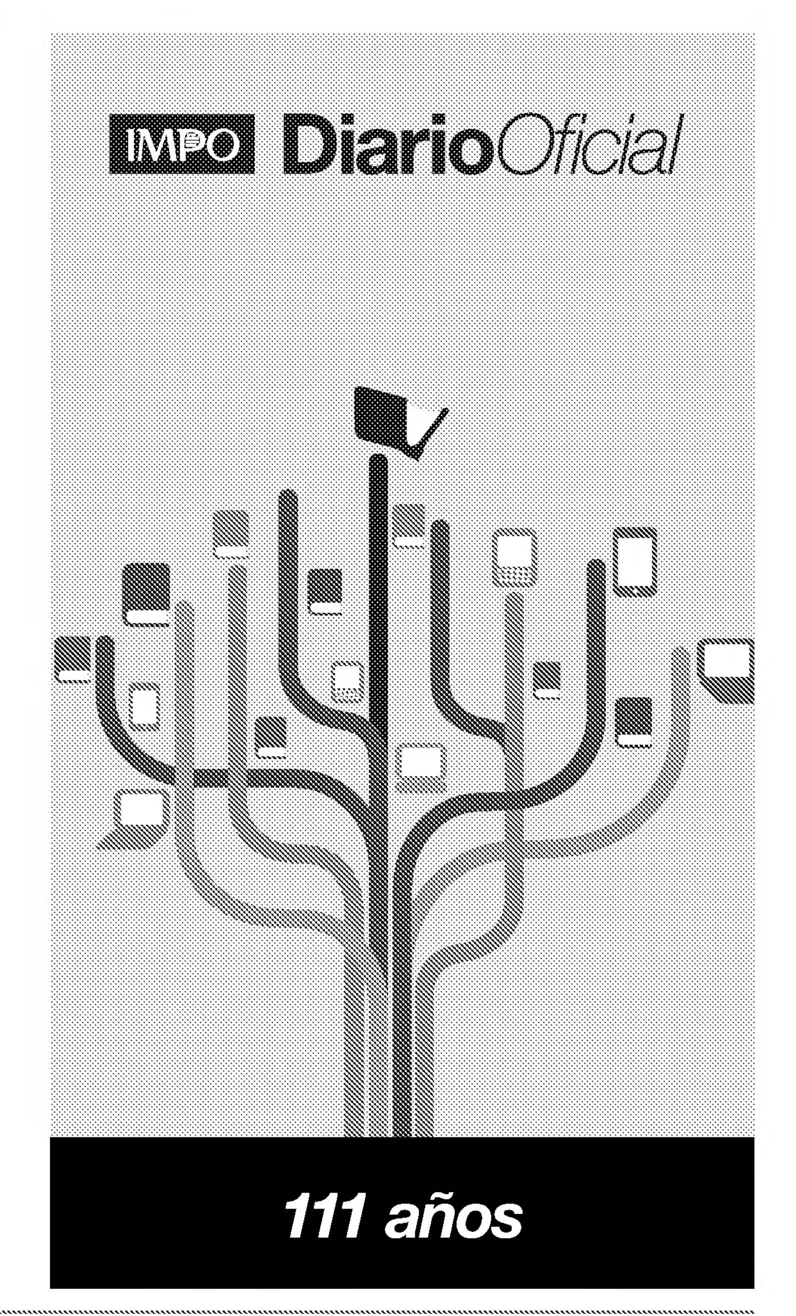
Precio del ejemplar del día: $ 70.- Año CXI- Nº 29.364 - Montevideo, lunes 28 de diciembre de 2015

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Producción Editorial: Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Adquisiciones y Suministros* (adquisiciones@impo.com.uy) – *Contabilidad* (contabilidad@impo.com.uy) – *Ediciones Digitales* (edicionesdigitales@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Procesamiento* (procesamiento@impo.com.uy) – *Tesorería* (tesoreria@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Auditoría* (auditoria@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
Gestión de Capital Humano (gestionch@impo.com.uy) – *Secretaría* (secgeneral@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Resolución IMPO 4/15)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel



de la República Oriental del Uruguay

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 18 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Decreto 334/015

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BROU, correspondiente al ejercicio 2015.

(2.116*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Diciembre de 2015

VISTO: El proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2015;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay para el ejercicio 2015 de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	20.969.293.000
2.- EGRESOS	19.074.210.400
2.1.- Egresos Operativos	16.042.354.400
2.1.1.- Mano de Obra	*8.410.683.000*
2.1.2.- Bienes y Servicios	*7.631.671.400*
2.2.- Operaciones Financieras	1.489.640.000
2.3.- Iinversiones	1.542.216.000
3.- SUPERÁVIT / DEFICIT	1.895.082.600
Financiamiento	0
4.- RESULTADO PRESUPUESTAL	1.895.082.600

ARTICULO 2º.- La apertura según concepto, al nivel de precios que se expresa en el Artículo 15º, es la siguiente:

I.-	RECURSOS	$
I.-1	**Ingresos del Giro**	**17.990.717.000**
	I.1.1.- Ingresos Financieros p/Préstamos a los Sectores	*12.256.652.000*
	I.1.2.- Ingresos por Colocaciones Financieras	*3.622.721.000*
	I.1.2.- Ingresos Netos por Servicios	*2.111.344.000*
I.-2	**Otros Ingresos**	**2.978.576.000**
	Otros Ingresos	*1.018.356.000*
	Transferencias a Rentas Generales	*1.960.220.000*
	TOTAL INGRESOS	20.969.293.000
I.-3	Financiamiento	0
	TOTAL RECURSOS	20.969.293.000

II.- EGRESOS

II.-1.-Presupuesto Operativo: **$ 16.042.354.400**

GRUPO	DENOMINACION	$
0	SERVICIOS PERSONALES	**8.410.683.0000**
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	3.353.936.000
11000	Sueldos Básicos de Cargos	3.352.185.000
15000	Gastos de Representación Directorio	1.751.000
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	**33.287.000**
21100	Sueldos Básicos de Cargos Contratados	33.287.000
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	**0**
31000	Reemplazante Porteros	0
37000	Enfermeros Suplentes	0
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	**1.454.516.000**
042001	Opción por horario extendido	0
042002	Complemento especial por dedicaciòn total	11.043.000
042003	Complemento Core Bancario	23.405.000
42010	Complemento por Especialización	4.809.000
42026	Complemento por Docencia	700.000
042027	Complemento por Docencia CORE	1.300.000
042033	Compenzación Zonal Sucursales	16.420.000
042038	Otros (Compensaciones Diversas)	7.697.000
042087	Art. 30º Estatuto del Funcionario	352.070.000
042088	SCRM - Sistema de Remunerac. por Cumplim. de Metas	352.070.000
404001	Prima por Antigüedad	304.466.000
045005	Quebrantos de Caja	205.837.000
045006	Complemento por cajero	24.548.000
045007	Complemento ex funcionarios Caja Obrera	4.020.000
045008	Complemento Aux. RD 28/01/2004	4.740.000
045009	Complemento por escala	17.867.000
045011	Complemento Contrato Función Pública	886.000
045012	Complemento Escribanos	730.000
045013	Complemento ex funcionarios Bandes	16.024.000
046001	Diferencia por Subrogación - Partida Supletoria	98.865.000
046003	Asignación de Funciones	7.019.000
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	**833.426.000**

GRUPO	DENOMINACION	$
052000	Complemento por Horario Nocturno	9.972.000
052001	Complemento Autómatas Bancarios	30.201.000
052002	Complemento Protección de Activos	1.659.000
052003	Complemento por Semana Móvil	14.032.000
052004	Complemento Soporte Técnico Continuo	5.152.000
052005	Compensación por Remate	3.979.000
052006	Complemento Clearing Dependencias	1.044.000
052007	Complemento RCCA y Crédito Social	47.627.000
052008	Tareas Especiales GE2 G1	1.068.000
052009	Complemento Auditorías en Dependencias Interior	1.512.000
052010	Complemento Ayudantes de Agronomía	1.772.000
053000	Licencia no Gozada	18.268.000
054000	Partida Directores Ley 17.556 art. 23º	10.946.000
057000	Becas y Pasantías	21.974.000
058000	Compensación Horas Extra	88.000.000
058001	Compensación Horas Extra - Financ. Recursos Terceros	3.000.000
058002	Compensación Horas Extra - CORE	4.230.000
058003	Compensación Horas Extra - Adiestramiento CORE	4.291.000
058004	Compl. Ext. CORE (Migraciones,simulacros, salidas prod.)	413.000
059000	Sueldo Anual Complementario	442.776.000
059001	Aportes Personales sobre Aguinaldo	119.186.000
059010	Sueldo Anual Complementario - Becas y Pasantías	1.831.000
059011	Aport. Pers. s/Aguin. (Cargo Banco) Becas	493.000
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	**477.463.000**
064000	Contribuciones por Asistencia Médica	141.077.000
064010	Reintegro cuota mutual - Sin SNIS	63.911.000
065000	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Guardería	27.582.000
065001	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Premio Efic. Depend.	34.000.000
065002	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Trayectoria Bancaria	167.301.000
065003	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Trayectoria BROU	43.592.000
07	BENEFICIOS FAMILIARES	**235.913.000**
071000	Prima por Matrimonio	364.000
072000	Hogar Constituído	25.737.000
073000	Prima por Nacimiento	364.000
074000	Prestaciones por Hijo	35.000
079001	Contrib. por Asist. Médica - sin SNIS	85.378.000
079002	Contribuciones por Asistencia Médica - afiliación prenatal	10.000
079003	Contribuciones por Asistencia Médica - SNIS	124.025.000
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	**1.838.547.000**
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	1.489.643.000

GRUPO	DENOMINACION	$
081002	Ap. Patronal jubilatorio - Becas	5.549.000
082000	Fondo Nacional de Vivienda	58.996.000
082002	Fondo Nacional de Vivienda Becas	220.000
084000	Aporte Patronal FONASA	283.040.000
084002	Aporte Patronal FONASA Becas.	1.099.000
09	OTRAS RETRIBUCIONES	**183.595.000**
091000	Previsiones	180.120.000
094001	Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art.9	3.475.000
095,003	Contratos a Término Ley 17.556	0
1	**BIENES DE CONSUMO**	**170.443.000**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**5.397.963.000**
5	**TRANSFERENCIAS**	**1.978.481.400**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**84.764.000**

II.-2.-Operaciones Financieras: **$ 1.489.640.000**

GRUPO	DENOMINACION	$
6	**INT. Y OTROS GASTOS DE DEUDA**	**1.484.521.000**
621000	Costo Financiero	1.262.395.000
63000	Servs. De Deuda	222.126.000
8	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**5.119.000**
830000	Amort. Deuda Ext.	5.119.000

II.-3.-Inversiones: **$ 1.542.216.000**

GRUPO	DENOMINACION	$
2	Servicios no Personales	209.170.000
3	Bienes de Uso	1.333.046.000

TOTAL EGRESOS	**$ 19.074.210.400**

ARTICULO 3º.- DIRECTORIO – La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 del 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 del 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la ley Nº 16.195 del 16 de julio de 1991, ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010 y modificativas.

ARTICULO 4º.- ESCALA PATRON UNICA - La remuneración del personal presupuestado y eventual a sueldo del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece y a los importes de la Escala Patrón Única siguiente:

Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe
0,0	23.206	11,3	31.651	18,1	37.818	24,3	45.874	32,2	58.919	45,2	93.126
1,0	23.6089	12,0	31.852	18,2	38.089	25,0	46.226	33,0	59.909	46,0	94.834
1,2	23.933	12,1	32.062	18,3	38.359	25,1	46.593	33,2	60.941	47,0	98.388
2,0	24.164	12,2	32.272	19,0	38.628	25,2	46.958	34,0	61.959	48,0	102.127

Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe
2.2	24.422	12,3	32.486	19,1	38.915	25,3	47.325	34,2	63.054	49,0	106.013
3,0	24.664	13,0	32.693	19,2	39.205	26,0	47.691	35,0	64.132	50,0	110.052
3.2	24.947	13,1	32.920	19,3	39.496	26,1	48.077	35,2	65.254	51,0	114.285
4,0	25.219	13,2	33.145	20,0	39.787	26,2	48.460	36,0	66.363	52,0	118.697
4.2	26.042	13,3	33.373	20,1	40.076	26,3	48.844	36,2	67.535	53,0	123.281
5,0	26.853	14,0	33.601	20,2	40.374	27,0	49.227	37,0	68.690	54,0	128.096
5,2	27.168	14,1	33.830	20,3	40.666	27,1	49.629	37,2	69.928	55,0	130.073
6,0	27.470	14,2	34.056	21,0	40.958	27,2	50.036	38,0	71.150	56,0	135.154
6,2	27.798	14,3	34.283	21,1	41.263	27,3	50.438	38,2	72.419	57,0	140.485
7,0	28.113	15,0	34.510	21,2	41.572	28,0	50.844	39,0	73.673	58,0	146.030
7,2	28.471	15,1	34.751	21,3	41.878	28,1	51.254	39,2	75.011	59,0	151.828
8,0	28.814	15,2	34.994	22,0	42.185	28,2	51.664	40,0	76.332	60,0	157.883
8,2	29.196	15,3	35.234	22,1	42.509	28,3	52.076	40,2	77.721	61,0	164.155
9,0	29.563	16,0	35.478	22,2	42.833	29,0	52.483	41,0	79.100	62,0	170.751
9,2	29.923	16,1	35.736	22,3	43.155	29,1	52.923	41,2	80.548	63,0	177.627
10,0	30.268	16,2	35.989	23,0	43.479	29,2	53.362	42,0	81.980	64,0	184.788
10,1	30.463	16,3	36.243	23,1	43.814	29,3	53.795	42,2	83.486	65,0	192.258
10,2	30.657	17,0	36.501	23,2	44.148	30,0	54.234	43,0	84.977		
10,3	30.852	17,1	36.765	23,3	44.484	30,2	55.147	43,2	86.555		
11,0	31.045	17,2	37.023	24,0	44.819	31,0	56.040	44,0	88.124		
11,1	31.248	17,3	37.286	24,1	45.173	31,2	56.988	44,2	89.769		
11,2	31.448	18,0	37.548	24,2	45.521	32,0	57.918	45,0	91.409		

Esta escala es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado y eventual a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia el presente presupuesto.

En la escala precedente el valor de cada subgrado acumula un incremento del 25% de la diferencia entre sucesivos grados enteros. En términos del Convenio Laboral firmado el 26 de diciembre de 2012, el medio escalón entre dos grados enteros es el equivalente al subgrado ".2" (subgrado punto dos).

La denominación genérica de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o en su defecto en las planillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste al escalafón (ex - clase funcional) y categoría que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Las retribuciones de los funcionarios que deban desempeñar tareas de caja, estarán sujetas a lo que establezca la reglamentación interna del Banco.

b) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los Equipos Autómatas Bancarios, y los choferes asignados a tareas de locomoción al servicio de la oficina de Autómatas Bancarios, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Este complemento se regirá por lo que establezca la reglamentación. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

c) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en filiales del Banco radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas normas de ejecución presupuestal y a la reglamentación dictada al efecto por el Directorio.

d) Los funcionarios de las categorías Gerente Ejecutivo 2 y Gerente 1, designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio conjunta y adicionalmente a las propias del cargo, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Única, respectivamente. Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la categoría Gerente Ejecutivo 2 y cinco de la categoría Gerente 1, cesando cuando lo establezca el Directorio.

e) Los funcionarios del Departamento Protección de Activos Físicos destinados a la atención del Sistema de Seguridad de las Dependencias de la Capital y aquellos que desempeñen tareas de cerrajería especial de seguridad a la orden de dicho Departamento, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará como máximo 8 (ocho) complementos. Podrán percibirlo aquellos funcionarios cuya retribución no supere el Grado 45.0 de dicha escala.

A TODOS LOS ESCALAFONES (Ex - CLASES FUNCIONALES)

ARTICULO 6º.- El pago de las Primas por concepto de Asignación Familiar, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, se ajustará a lo dispuesto por las leyes y/o decretos dictados al respecto.

ARTICULO 7º.- COMPENSACIONES DIVERSAS

a) *Tareas de Rematador* - Los funcionarios presupuestados que por intervención de los servicios correspondientes, deban desempeñar funciones de Rematador en las subastas organizadas por el Área Crédito Social, percibirán un complemento mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Este complemento les será abonado a los funcionarios que hayan actuado en el transcurso del mes inmediato anterior al de liquidación.

b) *Semana móvil* - Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán una compensación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) de su sueldo básico y estarán sujetos a la reglamentación dictada al efecto.

El personal del Área Contabilidad, que deba estar bajo este régimen para cumplir con las exigencias bancocentralistas, y solamente mientras éstas se mantengan, percibirá por excepción la totalidad de la compensación mensual únicamente si desempeña funciones los días sábados, domingos y feriados de la primera quincena de cada mes (mínimo cuatro días en total). Dicho complemento se abonará como máximo a 7 (siete) funcionarios.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º).

c) *Compensación por horario nocturno* - Los funcionarios que cumplan tareas en horario reglamentario nocturno, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2.

En el caso del personal del Centro de Monitoreo dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón 41.0, y se abonará a funcionarios hasta la categoría Ejecutivo 1, requiriéndose para su pago la previa justificación por la máxima jerarquía de Seguridad de la Información.

El personal que cumple funciones en el Área Tecnologías de la Información y en la Compensadora de Valores tendrá fijado el tope, por todo concepto, en el Grado 43.0 de la Escala Patrón Única, requiriéndose para su pago la previa justificación por el jerarca máximo de dichas áreas.

Esta compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y en concordancia con lo establecido por la reglamentación correspondiente.

Si se plantearan situaciones que hicieran necesario ampliar las excepciones a esta norma, en cuanto a quienes pueden realizar horario nocturno, las mismas deberán ser autorizadas por la Gerencia General con la previa fundamentación del servicio correspondiente. En ningún caso el complemento puede superar el 30% (treinta por ciento) de los Grados Escala Patrón Única 36.0, 41.0 y 43.0 tal como se preceptúa precedentemente.

Para quienes no cumplan total o parcialmente su horario reglamentario entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, las horas extras que pudieran hacer en ese período no generarán el complemento a que refiere el presente artículo.

d) *Soporte técnico continuo* - Los funcionarios pertenecientes al Área Tecnologías de la Información, y a Seguridad de la Información, que sean designados para cumplir tareas de soporte técnico continuo, percibirán como máximo una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el Grado Escala Patrón Única que corresponda por su Nivel Técnico de función o sueldo básico para quienes no perciban dicho nivel, con ajuste a la reglamentación que el Directorio dicte al efecto.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará en forma proporcional a los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

En este último caso el tope a considerarse será el 30% del valor diario del Grado Escala Patrón Única 36.0. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

En el caso del régimen por excepción autorizado por Resolución de Directorio de fecha 28/03/06 (Acta Nro. 19.867) el importe mensual percibido por este complemento no podrá superar la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 50.0 y el Grado Escala Patrón Única 46.0. Cuando el cálculo se realice en forma diaria, el mismo no deberá superar el 30% del valor diario del Grado Escala Patrón Única 36.0.

e) *Compensación especial* - Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación mensual del 15% (quince por ciento) sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al importe de la Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia (artículo 26º de la Ley Nº 15.903).

f) Los funcionarios designados Secretarios del Consejo de Disciplina, que deben desarrollar sus tareas conjuntamente con las asignadas en el área a la que pertenecen, regularán su retribución básica mensual por aplicación del Grado Escala Patrón Única 46.0, siempre que su asignación presupuestal no sea superior. Esta partida cesará al dejar de prestar las funciones por la que fuera otorgada.

g) Los funcionarios que ocupen cargos de Escribano del Servicio Notarial del escalafón Técnico Profesional y actúen como primera firma en las actuaciones notariales en representación del Banco, percibirán un complemento mensual equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 50.0 y la retribución total que perciben. Dicho complemento podrá asignarse como máximo a 4 (cuatro) funcionarios.

h) *Administración de Remates* - Los funcionarios que actúen en la administración de remates autorizados por el Departamento de Negocios Rurales del Área Agropecuaria, percibirán una compensación por remate, equivalente a $ 3.731 en días hábiles y a $ 4.918 en días feriados de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Directorio. No podrán percibir esta compensación aquellos funcionarios cuya retribución sea superior al grado 45.0 de la escala patrón única. Las partidas percibidas por esta compensación sumadas al sueldo no podrán superar el grado 46.0 de la escala patrón única. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

i) El funcionario autorizado por Comunicación Institucional, para realizar todas las tareas inherentes al registro fotográfico de actividades que se desarrollen en el Banco percibirá un importe equivalente a $ 2.199 (pesos uruguayos dos mil ciento noventa y nueve) por evento de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación que se dicte al efecto. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 8º.- AGUINALDO – El Banco deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Serán aplicables a la presente partida, las reducciones establecidas en la reglamentación vigente para aquellos funcionarios que fueran sancionados en el período antes señalado.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre la retribución establecida en este artículo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTICULO 9º.- PRIMA POR ANTIGUEDAD - La partida mensual que debe liquidarse a los funcionarios de la Institución por concepto de Prima por Antigüedad, se calculará a razón de $ 235 (pesos uruguayos doscientos treinta y cinco) por año de servicio público.

Al personal proveniente de la Banca Privada para el cómputo de los años de Prima por Antigüedad se considerará la fecha de ingreso a la actividad bancaria.

ARTICULO 10º.- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS - La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, a excepción del aguinaldo, la asignación extraordinaria anual, partidas complementarias que se abonen en aplicación del artículo 60º, partida reglamentada en el artículo 7º literal h) y aquellas partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria o que explícitamente se establezca su no inclusión en estas normas.

En los días no hábiles, excepto para los comprendidos en el régimen del artículo 7º literal b) (régimen de semana móvil), dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos

horas diarias y de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario de este Organismo. El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

No obstante lo dispuesto precedentemente, el Directorio podrá autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible su ejecución.

Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y portería a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cinco funcionarios por jerarca, podrán realizar un máximo de 80 (ochenta) horas extras mensuales por funcionario.

Sólo podrán realizar horas extras en los casos anteriores aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos de licencia por enfermedad.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo del Área respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

Salvo las excepciones que autorice el Directorio según lo establecido en esta norma, no podrán realizarse horas extras que superen cualquiera de los límites establecidos en la presente disposición.

Sin perjuicio de los límites establecidos precedentemente, el importe que se pague por concepto de horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no podrá superar el equivalente al grado escala patrón única 46.0. Por consiguiente la cantidad de horas extras mensuales a realizar por el funcionario deberá tener en cuenta indefectiblemente este límite. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras), el complemento por horario nocturno y la partida establecida en el artículo 7º literal b).

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extras mensuales, por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extras no podrá superar las seis horas extras diarias.

Los importes correspondientes al trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos provenientes de terceros, se imputarán al objeto 58.001 - "Complemento por horas extras - Financiación Recursos de Terceros", en la medida que dichos ingresos permitan cubrir el costo total que demanda la realización de dicho horario extraordinario.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente al gepu 46.0 o superior, se encuentran a la orden del Banco. Los funcionarios mientras están a la orden no podrán realizar horas extras.

ARTICULO 11º.- La remuneración de todos los cargos, al vacar quedará fijada en el Grado Escala del Cargo inicial de la escala asignada a la categoría correspondiente.

ARTICULO 12º.- *Asignación extraordinaria anual* - El beneficio establecido por el artículo 30º del Estatuto del Funcionario del Banco, quedará supeditado al cumplimiento de las condicionantes exigidas por el mismo y por la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de corresponder, se calculará en base al sueldo vigente al mes de diciembre del ejercicio en que se generó, imputándose las erogaciones al Grupo 0- Servicios Personales. Serán aplicables a la presente partida las reducciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTICULO 13º.- El Directorio podrá modificar las denominaciones de los cargos contenidos en las presentes normas, o en las planillas que forman parte de este presupuesto, con el fin de adecuarlas al Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 147/99 y modificativos y a la nueva estructura funcional.

ARTICULO 14º.- ADECUACION DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO - El Directorio podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 – Retribución Servicios Personales, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrán en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo – Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la disponibilidad financiera del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los duodécimos de cada grupo que corresponda para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo – Nivel General y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de emitir su informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas, y dentro de los 15 (quince) días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.

ARTICULO 15º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 26 (pesos uruguayos veintiseis), valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero - junio 2015. Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período.

ARTICULO 16º.- *Partidas No limitativas* - No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: Tarjetas de Créditos (Objetos 299.008 y 299.009), Gastos por Nuevos Proyectos (Objeto 299.011), Multipagos (redbrou y móvil) (Objeto 299.024), Gastos por transferencias de Créditos al Fideicomiso (Objeto 299.027); Contratación de Trabajos Externos (Objeto 299.700); Transferencias Corrientes al Gobierno Central (Objeto 515.000); Servicio de Deuda - Amortizaciones (Objeto 830.000) y todas las comprendidas en el subgrupo 26 - Tributos, Seguros y comisiones; en el grupo 6 - Intereses y otros gastos de la deuda; y en el subgrupo 71 - Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos.

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 17º.- DISPOSICIONES REFERENTES A TRASPOSICIONES - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales ", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser reforzantes ni reforzados.

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

f) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

ARTICULO 18º.- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 de 16/4/12, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTICULO 19º.- Previo a su inclusión en futuras instancias presupuestales, las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Directorio con el informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 20º.- *Complemento por Docencia* - Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores, percibirán un Complemento por Docencia equivalente al valor hora del GEPU 46.0 por hora efectiva de dictado de curso cuando el mismo sea dictado fuera del horario reglamentario de trabajo. Este valor regirá a partir de la aprobación del presente presupuesto.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado del Área Gestión Humana, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera, las que no podrán retribuirse, además, con Compensación por Horas Extras establecida en el artículo 10º de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá difusión, dictado de cursos no especializados y especializados. Las imputaciones emergentes del pago de este complemento serán efectuadas con débito al objeto 42.026 - "Complemento por Docencia", autorizado en el Grupo 0 – Retribución de Servicios Personales.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar, así como las demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados por la reglamentación que se dicte al efecto y a lo que establezcan los planes de capacitación correspondientes.

ARTICULO 21º.- *Compensación Zonal* - Las partidas por concepto de Compensación Zonal que figura en el Grupo 0 – Retribuciones de Servicios Personales – Subgrupo 04 – "Retribuciones Complementarias" - Objeto 042.033 "Compensación Zonal" creadas por Resolución de Directorio de fecha 15/1/1992 y modificativas, no serán ajustadas por el artículo 14º de estas disposiciones, sin perjuicio de lo que se establezca en los convenios colectivos. La partida total del objeto del gasto podrá ser incrementada hasta el 30% por única vez cuando sean definidas las nuevas zonas de acuerdo a indicadores socioeconómicos y a las necesidades de gestión.

ARTICULO 22º.- *Contratación trabajos externos* - El crédito presupuestal autorizado dentro del objeto 299.700 – "Contratación de Trabajos Externos" tendrá por finalidad atender erogaciones originadas por sustitución de trabajos actuales del BROU, y podrá utilizarse con la debida fundamentación y previa autorización del Directorio. No obstante su carácter no limitativo, su monto total utilizado no podrá superar el 80% del importe abonado por los conceptos que sustituye la contratación externa.

Los ajustes que se originen por su utilización deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de estas normas, detallando los mismos con su justificación técnica y económica.

ARTICULO 23º.- PRESTACIONES SOCIALES – El Banco reintegrará los gastos de asistencia médica de sus funcionarios, ex funcionarios y familiares de estos dos grupos de conformidad con lo expresado en el artículo décimo primero y el artículo vigésimo octavo literal i) del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el 26/12/2012, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle:

- A los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública), y a los pasivos ex funcionarios comprendidos en el Sistema Integrado de Salud: $ 2.427 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos veintisiete),

- A los pasivos ex funcionarios no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud: $ 3.144 (pesos uruguayos tres mil ciento cuarenta y cuatro),

- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): $ 2.427 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos veintisiete),

- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): $ 3.144 (pesos uruguayos tres mil ciento cuarenta y cuatro).

Estos importes se actualizarán cada vez que se produzca - por decreto del Poder Ejecutivo – un incremento del valor de las cuotas, órdenes y tickets de las IAMC, así como por modificaciones al decreto 176/008.

ARTICULO 24º.- El Directorio por decisión fundada podrá autorizar la realización de un evento específico, extraordinario, no permanente, no negocial, ni bancario, comprendido dentro de las actividades culturales, sociales y de responsabilidad social, en cada oportunidad que lo considere necesario. La participación de los funcionarios en la referida actividad, habilitará la percepción de una gratificación especial por un importe diario de hasta $ 2.275 (pesos uruguayos dos mil doscientos setenta y cinco) por funcionario. El importe de la partida sumada a todas las retribuciones que perciba el funcionario en el mes que realizó la actividad, no podrá superar la remuneración equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º. Esta partida se aplicará de acuerdo a la reglamentación dictada por Directorio de fecha 15/05/2014 (acta Nro. 20.653) y modificativas.

ARTICULO 25º.- En forma complementaria a las presentes normas, el Banco deberá cumplir con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo en materia de control y restricción de gastos, retribuciones e inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la ley Nº 18.996 del 7 de noviembre de 2012 ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de

acuerdo a las guías y pautas metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

ARTICULO 26º.- Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares se les tomará para el cálculo de los conceptos establecidos en los artículos 5º literales a), b) y e) y 7º literales b), c) y d), el sueldo básico más la diferencia, en caso de existir, entre el sueldo básico que percibían en la situación anterior a la designación y el que perciben como consecuencia de esta última.

ARTICULO 27º.- El Banco podrá disponer la incorporación en el escalafón técnico profesional, de hasta 3 profesionales categoría gerente 3, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa y formalizados los nuevos ingresos, el financiamiento de los mismos será con cargo al objeto 11.000 "Sueldos básicos de cargos presupuestados". Además podrá disponer que hasta el 4% de los ingresos que se efectúen, sea de funcionarios con capacidades diferentes en el marco de la ley 18.651(art. 49º) y modificativas, cuyo financiamiento será con cargo al objeto del gasto 094.001 - "Reserva para Discapacitados". Asimismo en el marco de la ley 19.122 (art. 4º) y modificativas, podrá disponer que la incorporación del 8% de los ingresos, sea de funcionarios afrodescendientes. La provisión de cargos estará sujeta a la existencia de las vacantes correspondientes. En ningún caso podrá superarse la cantidad de puestos totales presupuestados que surja de la aplicación del artículo 80º de las presentes normas. Al 30/06/2015 dicha cantidad asciende a 4.127 puestos totales presupuestados.

ARTICULO 28º.- El Banco podrá disponer la incorporación de hasta 150 personas en el régimen de pasantes o becarios en el marco de la ley 18.719 y modificativas. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, el financiamiento de los ingresos será con cargo al objeto 057.000 – "Becas y pasantías".

ARTICULO 29º.- La Fundación Banco República creada en el marco de la Ley Nº 17.163 de 1/09/1999, tiene como objetivo promover actividades académicas, culturales y educativas afines a la actividad bancaria, así como desarrollar acciones comprendidas en la responsabilidad social empresarial del Banco. El Directorio, por decisión fundada, podrá autorizar la ejecución de las partidas destinadas a gastos de funcionamiento de la Fundación las que serán con cargo al objeto del gasto 559.004 – "Fundación Banco República". Las transferencias realizadas deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República sin perjuicio de la realización de los controles constitucionales correspondientes.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA ANTERIOR AL DECRETO 147/99 DEL 26/5/99

ARTICULO 30º.- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 8/10/1954 y sus modificativas, hasta tanto se culminen la migración a cargos definitivos y el proceso de concursos que actualmente se están realizando, a consecuencia del Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26/5/1999.

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las leyes 16.002 y 16.127, de acuerdo al Convenio firmado el 29/11/2001 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25/4/2002, quienes pasaron a integrar el núcleo funcional a partir del 1/12/2001.

A) CLASE DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 31º.- El personal de la DÉCIMA categoría (Contador de Billetes), percibirá su remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 2

Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	19	14,2	38	24,0
1	5,2	20	15,0	39	24,2
2	6,0	21	15,2	40	25,0
3	6,2	22	16,0	41	25,2
4	7,0	23	16,2	42	26,0
5	7,2	24	17,0	43	26,2
6	8,0	25	17,2	44	27,0
7	8,2	26	18,0	45	27,2
8	9,0	27	18,2	46	28,0
9	9,2	28	19,0	47	28,2
10	10,0	29	19,2	48	29,0
11	10,2	30	20,0	49	29,2
12	11,0	31	20,2	50	30,0
13	11,2	32	21,0	51	30,2
14	12,0	33	21,2	52	31,0
15	12,2	34	22,0	53	31,2
16	13,0	35	22,2	54	32,0
17	13,2	36	23,0	55	32,2
18	14,0	37	23,2	56	33,0

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/2012 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

La remuneración del cargo comprendido en esta escala se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

B) CLASE TÉCNICO

ARTICULO 32º.- La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15/1/1992, 13/1/1993 y 3/3/1993, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.

ARTICULO 33º.- Funcionarios ingresados a la clase Técnico hasta el 13/1/1993 inclusive.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
CATEGORÍA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior.	11	50

ARTICULO 34º.- Funcionarios ingresados a la clase Técnico con posterioridad al 13/1/1993.

A) Profesiones Universitarias de cursos superiores, vinculadas directamente a la actividad del Banco.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
CATEGORÍA PROFESIONAL "B" Cargos: Abogado, Escribano y Contador	10	46

B) Profesiones Universitarias de cursos superiores, no vinculadas directamente a la actividad del Banco.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
CATEGORÍA PROFESIONAL "B" Cargo: Odontólogo	72	45

ARTICULO 35º.- Otras profesiones.

Comprende a las profesiones de Procurador y Asistente Social.

Sus retribuciones se regularán con ajuste a las escalas que se detallan a continuación:

a) La remuneración de los cargos de Procurador con título profesional universitario, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 70			
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	36,0	11	41,2
1	36,2	12	42,0
2	37,0	13	42,2
3	37,2	14	43,0
4	38,0	15	43,2
5	38,2	16	44,0
6	39,0	17	44,2
7	39,2	18	45,0
8	40,0	19	45,2
9	40,2	20	46,0
10	41,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

b) La remuneración del cargo Asistente Social se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 21 Asistente Social			
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	33.0	13	39.2
1	33.2	14	40.0
2	34.0	15	40.2
3	34.2	16	41.0
4	35.0	17	41.2
5	35.2	18	42.0
6	36.0	19	42.2
7	36.2	20	43.0
8	37.0	21	43.2
9	37.2	22	44.0
10	38.0	23	44.2
11	38.2	24	45.0
12	39.0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

C) CLASE SEMITECNICO

ARTICULO 36º.- El personal de la clase Semitécnico se dividirá en los grupos funcionales, que se establecen seguidamente:

a) Auxiliares de Técnicos; y

b) Auxiliares de Administrativos.

ARTICULO 37º.- Los Auxiliares de Técnicos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

I - Foguista

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de

ESCALA 28					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	10,0	13	16,2	26	23,0
1	10,2	14	17,0	27	23,2
2	11,0	15	17,2	28	24,0
3	11,2	16	18,0	29	24,2
4	12,0	17	18,2	30	25,0
5	12,2	18	19,0	31	25,2
6	13,0	19	19,2	32	26,0
7	13,2	20	20,0	33	26,2
8	14,0	21	20,2	34	27,0
9	14,2	22	21,0	35	27,2
10	15,0	23	21,2	36	28,0
11	15,2	24	22,0		
12	16,0	25	22,2		

corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

II - Asistente de Odontólogo, Enfermero, Primer Enfermero, Jefe de Expedidores

ESCALA 31 Asistente de Odontólogo y Enfermero			
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	16,0	17	24,2
1	16,2	18	25,0
2	17,0	19	25,2
3	17,2	20	26,0
4	18,0	21	26,2
5	18,2	22	27,0
6	19,0	23	27,2
7	19,2	24	28,0
8	20,0	25	28,2
9	20,2	26	29,0
10	21,0	27	29,2
11	21,2	28	30,0
12	22,0	29	30,2
13	22,2	30	31,0
14	23,0	31	31,2
15	23,2	32	32,0
16	24,0		

	ESCALA 82	ESCALA 83
	Gepu	Gepu
	Primer enfermero	Jefe expedidores
Ingreso	33	38

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

ARTICULO 38º.- Los Auxiliares de Administrativos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

I - Ayudante, Ayudante de Préstamos Pignoraticios, Ayudante de Microfilmación

ESCALA 37					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	9,0	13	17,0	26	26,2
1	9,2	14	17,3	27	27,0
2	10,0	15	18.2	28	27,2
3	11,0	16	19,1	29	28,0
4	12,0	17	20,0	30	28,2
5	12,2	18	20.3	31	29,0
6	13,0	19	21,2	32	29,2
7	13,2	20	22,1	33	30,0
8	14,0	21	23.0	34	30,2
9	14,2	22	23,3	35	31,0
10	15,0	23	24,2	36	31,2
11	15,2	24	25.1	37	32,0
12	16,1	25	26,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticios, Subjefe de Expedidores y Fotocopias

ESCALA 82	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticios y Subjefe de Expedidores	33

II - Guía de Museo

ESCALA 28					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	10,0	13	16,2	26	23,0
1	10,2	14	17,0	27	23,2
2	11,0	15	17,2	28	24,0
3	11,2	16	18,0	29	24,2
4	12,0	17	18,2	30	25,0
5	12,2	18	19,0	31	25,2
6	13,0	19	19,2	32	26,0
7	13,2	20	20,0	33	26,2
8	14,0	21	20,2	34	27,0
9	14,2	22	21,0	35	27,2
10	15,0	23	21,2	36	28,0
11	15,2	24	22,0		
12	16,0	25	22,2		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

ARTICULO 39º.- Los años o Grados en la Escala del Cargo del personal Semitécnico, se determinarán a partir de la fecha de ingreso al cargo o cargos que integren el grupo de la escala, excepto el cargo de Ayudante (apartado I del artículo 38º), donde se tomará la antigüedad total en la Institución, no considerándose a estos efectos los años de servicio en el cargo de Meritorio o Mensajero.

D) CLASE DE SERVICIO

ARTICULO 40º.- Los funcionarios de la categoría auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares provenientes de la clase Servicio de Sucursales que se desempeñen en forma efectiva en las sucursales de la Institución, regularán sus retribuciones por aplicación de la escala contenida en este artículo.

ESCALA 39					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	2,0	14	13,0	28	20,0
1	3,0	15	13.2	29	20.2
2	4,0	16	14,0	30	21,1
3	5.0	17	14,2	31	21,2
4	6.0	18	15,0	32	21,3
5	7,0	19	15.2	33	22.0
6	8,0	20	16.0	34	22,1
7	9.0	21	16,2	35	22,2
8	10.0	22	17,0	36	22,3
9	10,2	23	17.2	37	23.0
10	11,0	24	18.0	38	23,1
11	11,2	25	18,2	39	23,2
12	12.0	26	19,0	40	24,0
13	12,2	27	19.2	41	24.2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentad en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado en la Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

ARTICULO 41º.- El personal de las categorías CUARTA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

		ESCALAFON DE CAPITAL		ESCALAFON DE SUCURSALES
CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
4ta.	41	23	86	25
3ra.	42	26	43	30
2da.	43	30		31
1ra. "A"	7	32		- -

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9,0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

ARTICULO 42º.- El personal de la clase de Servicio que deba realizar tareas de Ayudante y de Ayudante de Préstamos Pignoraticios (Apartado I del artículo 38º), percibirá como complemento la diferencia entre su sueldo y el que le hubiere correspondido en el caso que hubiere sido designado en el cargo que ocupa interinamente de acuerdo al artículo 39º.

E) CLASE MAESTRANZA

ARTICULO 43º.- El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98° a 102° inclusive de las presentes normas.

ARTICULO 44º.- El personal de las categorías TERCERA a SEGUNDA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única:

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
3ra. A	43	30
3ra. B	7	32
2da.	8	36

A - DISPOSICIONES COMUNES A LAS CLASES DE ADMINISTRACIÓN, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.

ARTICULO 45º.- Los funcionarios que desempeñen tareas en la Unidad Traducciones y en la Unidad Claves percibirán, además, un complemento mensual por idioma que traduzcan, con un máximo de cinco, por la suma de $ 1.432. Este artículo no es de aplicación a las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

ARTICULO 46º.- Los funcionarios acreditados como especializados en equipos de sistematización de datos, tendrán asignada como retribución mensual total el importe equivalente a los grados que se indican de la Escala Patrón Única, con ajuste a los niveles técnicos de función que se determinen por aplicación de la reglamentación dictada al efecto:

	NIVEL TECNICO DE FUNCION	GRADO ESCALA PATRON UNICA
6	Programador A, Encargado de Turno de Soportes Magnéticos, Analista de Producción, Encargado de Turno de Preparación y Control, y Encargado de Implementación y Mantenimiento de Periferia	40
7	Programador B, Operador de Sistemas A, Operador de Minicomputadores A, Jefe de Ayudantes de Apoyo, Encargado de Comunic. y Redes, Encargado de Sist. Documentales y Encargado de Operación de Sistemas Micrográficos Digitales.	33

Se abonará por complemento por especialización la diferencia entre la suma de todas las retribuciones reguladas por estas normas que perciba el funcionario con excepción de las que se mencionarán en el inciso siguiente, y la cantidad que corresponde por aplicación de la escala incluida en este artículo.

A tales efectos, y de corresponder su cobro, no se incluirán las siguientes partidas: Prima por Antigüedad, complementos por Horario Nocturno, por Horas Extras, por Operación y Control de Autómatas Bancarios, por Semana Móvil, por Soporte Técnico Continuo, por Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública y por Docencia.

Esta norma es aplicable exclusivamente al personal dependiente del Área Tecnologías de la Información con arreglo a la reglamentación respectiva.

Lo dispuesto en este artículo no es de aplicación a las situaciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo estatuto (13/6/1999).

ARTICULO 47º.- Los funcionarios pertenecientes a los escalafones Administrativo y Servicios Auxiliares, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, o Ingeniero Industrial, y que por disposición superior e intervención de los servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán un complemento de $ 4.937 para todas las profesiones indicadas.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador, Economista, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, percibirán un complemento mensual de $ 6.172, estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador o Procurador, percibirán un complemento mensual de $ 3.701 y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión.

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el GEPU 046.0.

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico Profesional pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo.

Las partidas de este artículo permanecerán invariables en el valor establecido en el mismo, no resultando aplicable con respecto de las mismas el ajuste a que se refiere el artículo 14° de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en el presente artículo no se aplican para las situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presente presupuesto.

B - DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

ARTICULO 48º.- a) Los funcionarios que con ajuste a la reglamentación dictada al efecto, se desempeñen en las Secretarías de los miembros del Directorio y de las Jerarquías Superiores de la Institución (aquellas cuya retribución esté regulada por los grados EPU 63 y superiores) y el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos percibirán un complemento mensual de acuerdo a los siguientes valores nominales:

1) Personal de Secretaría $ 6.104 (equivalente a 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones)

2) Personal de Servicio $ 2.289 (equivalente a 0,75 Base de Prestaciones y Contribuciones)

En las Secretarías de cada miembro del Directorio podrán abonarse como máximo tres complementos al personal administrativo y dos al personal de Servicio.

b) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la búsqueda de datos, revisación, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de $ 1.718.

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de $ 1.289.

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala, percibirán una compensación mensual de $ 859.

Las partidas de este literal permanecerán al valor establecido en el mismo no siendo aplicable el artículo 14° de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en los literales a) y b) de este artículo son excluyentes. En caso de que el funcionario se encontrara en la situación prevista en más de un literal y que se tratara de partidas de diferente monto, percibirá exclusivamente aquella cuyo importe sea superior.

Los funcionarios cuya retribución sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 o superior no podrán percibir los complementos detallados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto quienes al 1/06/2011 ya lo estuviesen cobrando.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA POSTERIOR AL DECRETO 147/99 DEL 26/5/1999 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO), COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATIVOS

ARTICULO 49º.- El personal se ordenará por escalafones y dentro de cada uno de ellos por categorías. Se establecen los siguientes escalafones:

a) Administrativo
b) Técnico Profesional
c) Servicios Auxiliares

ARTICULO 50º.- Los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se dejarán de percibir cuando se pase

a ocupar cargos de la nueva estructura por la vía del concurso o designación directa (artículos 15º y 9º del Estatuto del Funcionario decreto 147/99 del 26/5/1999) con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTICULO 51º.- La percepción de los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se suspenderá cuando le sean asignadas funciones de un cargo superior de acuerdo a los artículos 19º y 31º del Estatuto del Funcionario decreto 147/99 del 26/5/1999 con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

52

ARTICULO 52º.- Las categorías pertenecientes al Escalafón Administrativo se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALA ESCALAFON ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO GRADO ESCALA PATRON UNICA
Gerente General	65
Secretario General	64
Gerente Ejecutivo 1	63
Gerente Ejecutivo 2	59
Gerente 1	55
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41
Ejecutivo 2	36
Ejecutivo 3	30
Auxiliar 1	15
Auxiliar 2	5
Auxiliar 3	0

ARTICULO 53º.- El personal de la categoría Auxiliar 2 percibirá una remuneración con ajuste a los grados que se indican de la escala patrón única:

ESCALA 4							
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5.0	20	15.0	40	25.0	60	38.0
1	5.2	21	15.2	41	25.2	61	38.2
2	6.0	22	16.0	42	26.0	62	39.0
[illegible]	6.2	23	16.2	43	26.2	63	39.2
4	7.0	24	17.0	44	27.0	64	40.0
5	7.2	25	17.2	45	27.2	65	40.2
6	8,0	26	18,0	46	28,0	66	41,0
7	8,2	27	18,2	47	28,2	67	41,2
8	9,0	28	19,0	48	29,0	68	42,0
9	9,2	29	19,2	49	29,2	69	42,2
10	10,0	30	20,0	50	30,0	70	43,0
11	10,2	31	20,2	51	31,0	71	43,2
12	11,0	32	21,0	52	32,0	72	44,0
13	11,2	33	21,2	53	33,0	73	44,2
14	12,0	34	22,0	54	34,0	74	45,0
15	12,2	35	22,2	55	34,2	75	45,2
16	13,0	36	23.0	56	35,0	76	46.0
17	13,2	37	23.2	57	35,2		
18	14,0	38	24.0	58	36.0		
19	14,2	39	24.2	59	37.0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus remuneraciones por las escalas correspondientes a los cargos que poseían, hasta tanto la del nuevo cargo alcance y/o supere a las anteriores, momento en el que pasarán a regirse por la escala del presente artículo.

Los funcionarios que ingresen al escalafón administrativo en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 5.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala.

Cuando al personal comprendido entre las categorías Auxiliar 1 y Ejecutivo 1 inclusive del Escalafón Administrativo, le correspondiere por aplicación de los artículos 54º y 52º una remuneración inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTICULO 54º.- El personal de la categoría Auxiliar 1 del Escalafón Administrativo percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la escala patrón única:

ESCALA 5			
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	15,0	15	22,2
1	15,2	16	23,0
2	16,0	17	23,2
3	16,2	18	24,0
4	17,0	19	24,2
5	17,2	20	25,0
6	18,0	21	25,2
7	18,2	22	26,0
8	19,0	23	26,2
9	19,2	24	27,0
10	20,0	25	27,2
11	20,2	26	28,0
12	21,0	27	28,2
13	21,2	28	29,0
14	22,0	29	29,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

ARTICULO 55º.- Las categorías pertenecientes al escalafón Técnico Profesional regirán sus remuneraciones por la siguiente escala:

ESCALA ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41

ARTICULO 56º.- La remuneración de la categoría Ejecutivo 1 del escalafón Técnico Profesional se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 71	
ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	41
4	42
6	43
8	44
10	45

ARTICULO 57º.- Las categorías pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES		
CATEGORIA	ESCALA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 3	10	46
Ejecutivo 1	9	41
Ejecutivo 2	8	36
Ejecutivo 3	6	30
Auxiliar 1	40	15
Auxiliar 2	38	1
Auxiliar 3		0

ARTICULO 58º.- El personal de la categoría Auxiliar 2 del Escalafón Servicios Auxiliares percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9.0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

Cuando al personal comprendido en la categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares le correspondiera por aplicación del artículo 57º una remuneración mensual inferior de la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de éste.

Los funcionarios que ingresen al escalafón servicios auxiliares en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 1.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala.

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26/12/12 y reglamentado en los artículos 98º a 102º inclusive de las presentes normas.

ARTICULO 59º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 18.168 de 12 de agosto de 2007, el Banco podrá transformar en contratos de función pública aquellos contratos a término que al 31 de diciembre de 2011 hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique.

ARTICULO 60º.- PARTIDA COMPLEMENTARIA - El Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), denominado anteriormente Sistema de Remuneración Variable, una partida anual cuyo monto por funcionario será de hasta un salario. La base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de la partida estará sujeto al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores deben ser aprobados por Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.

La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado el sistema de remuneración de la partida al Tribunal de Cuentas de la República.

De producirse durante el ejercicio situaciones, hechos extraordinarios o externalidades no previstas al momento de definir las metas de los indicadores generales, y mediando plena justificación de los mismos, se considerarán totalmente cumplidos si el porcentaje alcanzado está en el rango de tolerancia establecido en la R.D. de fecha 4/06/2015 y modificativas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

ARTICULO 61º.- Los funcionarios que en ausencia efectiva del Gerente de Dependencia y de quien lo sustituya, y cuya remuneración sea menor al grado 45.0 de la escala patrón única, percibirán un complemento diario por las tareas de apoyo al clearing de $ 401, de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Directorio.

Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días en que se realice el apoyo al clearing. El importe total por este concepto sumado al sueldo no podrá superar el grado 46.0 de la escala patrón única. Este complemento no será incluido para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 62º.- Aquellos funcionarios que desempeñen tareas en Agencias y Sucursales del Área Red de Distribución, percibirán un complemento según el siguiente detalle:

- Los Gerentes de Dependencia categoría A cuya remuneración sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 48.0 y la remuneración que perciben.
- Los Jefes de Atención al Público de las Dependencias categoría A cuya remuneración sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 41.0 o superior, percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 43.0 y la remuneración que perciben.

Solamente un funcionario por dependencia percibirá el complemento el cual debe ser designado a estos efectos por el Gerente Ejecutivo del Área Red de Distribución.

Los ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución que sean designados formalmente por las jerarquías correspondientes para trabajar en el proceso de atención integral de clientes carterizados actuales y prospectos detectados por las áreas de negocio y que desarrollen su actividad tanto en la dependencia como en los lugares que la dinámica del negocio lo requiera, percibirán un complemento equivalente a 3 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 39.0.

Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social (categoría ejecutivo 2) que hubieren sido designados con anterioridad a la fecha de aprobación del presente decreto, percibirán un complemento según su nivel retributivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejecutivo de Negocio con remuneración equivalente a:	**Importe del complemento**
GEPU 036.0	4.787
GEPU 037.0	4.983
GEPU 038.0	5.182
GEPU 038.2	3.913
GEPU 039.0	2.659
GEPU 039.2	1.321

El complemento detallado en el cuadro anterior (correspondiente a los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social , categoría ejecutivo 2) no se ajustará por aplicación del artículo 14º de las presentes normas.

ARTICULO 63º.- Los funcionarios pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares, provenientes de las ex clases de Servicio y de Maestranza de la estructura anterior, que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación aprobada por el Directorio, podrán percibir un complemento de hasta cuatro grados de la escala patrón única.

En caso de percibirse otros complementos expresados en grados escala patrón única adicionales, los mismos no podrán sumarse, aplicándose solamente el de mayor importe. En ningún caso podrá superarse el grado 36.0 de la escala patrón única.

ARTICULO 64º.- Los Directores, al amparo del artículo 23º de la ley Nº 17.556 y del artículo 68º de la ley 18.834, podrán disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría o secretaría, por un monto total mensual por Director que no supere al equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiéndose adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie a dichos contratos.

El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por así éste disponerlo, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 65º.- El Banco podrá disponer la presupuestación de los funcionarios con contratos de función pública provenientes del ex Banco de Crédito en las condiciones que el Directorio establezca. A estos efectos, se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 21º, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 21.100 "Sueldos Básicos – Contratos de Función Pública" y 11.000 "Sueldos básicos de cargos presupuestados.

ARTICULO 66º.- El Directorio luego de que se proceda a la racionalización de las guardias a nivel de todo el Banco, podrá establecer un complemento mensual por tareas de asistencia al sistema e-Brou (portal informativo, banca por internet y banca móvil) desempeñadas por funcionarios pertenecientes al Departamento de Banca Directa equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que perciban por aplicación de estas disposiciones y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por lo que establezca la reglamentación. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 67º.- Aquellos funcionarios que se desempeñen como Encargados de Microbancas, percibirán un complemento equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 41.0 y el Grado de la Escala Patrón Única que perciben. El mismo se abonará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados en el desempeño de la función. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente y es incompatible con la percepción de complementos por: administración de remates, tareas de caja, guardias por atención de cajeros automáticos, tareas de apoyo al clearing y la compensación por el desempeño del cargo Ejecutivo de Negocios. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 68º.- Aquellos funcionarios pertenecientes a la Oficina de Auditoría Interna, que deban realizar tareas de auditoría en el interior del país, percibirán un complemento diario equivalente a $ 525 (pesos uruguayos quinientos veinticinco) por los días que efectivamente desempeñen dichas tareas en el interior del país. Este complemento sumado a todas las retribuciones que perciba el funcionario no podrá superar el Grado de la Escala Patrón Única 46.0. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 69º.- Los funcionarios pertenecientes al Departamento de Gestión Edilicia que deban realizar tareas para asegurar la atención de emergencias edilicias, percibirán un complemento mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por aplicación de estas disposiciones y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por lo que establezca la reglamentación. Se abonarán como máximo dos complementos mensuales. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 70º.- El cargo de Coordinador General de los Servicios Jurídico y Notarial sólo podrá ser provisto cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348º de la ley Nº 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, el cargo de Secretario General tenga carácter de particular confianza y siempre que las funciones de supervisión de los Servicios Jurídico y Notarial dejen de tener dependencia directa del Secretario General.

ARTICULO 71º.- El Directorio, previa reglamentación que establezca al efecto, podrá efectuar un llamado a concurso para la contratación de un curador, de probada solvencia e idoneidad técnica, para los Museos de la Institución. Quien desempeñe esta función no podrá pertenecer a los cuadros funcionarles de la Institución, y el ejercicio de la misma no implicará la condición de funcionario público. La remuneración se fijará en el contrato respectivo, de acuerdo a los parámetros medios de mercado para la actividad y a la normativa vigente.

Si el curador designado tuviera el carácter de "honorario", se le reintegrarán los gastos que le genere el desempeño de sus tareas, los que no podrán superar la suma de $ 6.000 (pesos uruguayos seis mil) mensuales.

ARTICULO 72º.- El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Institución, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizacional. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

ARTICULO 73º.- El Banco velará por la existencia de los mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres.

ARTICULO 74º.- La partida por concepto de Asignación de Funciones contenida en el Grupo 0 – "Retribuciones de Servicios Personales", subgrupo 04 "Retribuciones complementarias", Objeto 046.003 – "Asignación de Funciones", se regirá por lo establecido en el artículo 19º del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder Ejecutivo Nº 147/999 de fecha 26 de mayo de 1999.

ARTICULO 75º.- La partida por concepto de "Adquisición de anteojos para familiares" y "Aparatos ortopédicos y protésicos" que figuran en el Grupo 1 – "Bienes de consumo", Objetos 162.002 y 199.002 respectivamente, se regirán por lo establecido en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio de fecha 21 de enero de 2010 y modificativas.

ARTICULO 76º.- El Banco podrá disponer el ingreso de hasta 104 ex empleados del Banco Bandes S.A. en las condiciones que establece el Acuerdo Laboral Especial de fecha 21/03/2013, la ley Nro. 19.094 de fecha 20/06/2013 y la Resolución de Directorio de fecha 26/06/2013.

ARTICULO 77º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 851º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Directorio podrá disponer la transformación en Contratos de Función Pública de los contratos a término realizados con personas no provenientes del ex Banco de Crédito, ingresados como resultado de concursos celebrados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 352/003 de fecha 29 de agosto de 2003, y que hayan ingresado a prestar funciones en dichas instituciones antes de la vigencia de la mencionada ley.

Dicha transformación sólo podrá aplicarse transcurridos dos años a partir de la contratación inicial y siempre que la evaluación funcional así lo justifique.

ARTICULO 78º.- El Banco podrá disponer la presupuestación de los funcionarios con contratos de función pública no provenientes del ex Banco de Crédito, ingresados como resultado de concursos celebrados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 352/003

de fecha 29 de agosto de 2003 en las condiciones que el Directorio establezca.

ARTICULO 79º.- El Banco podrá disponer la presupuestación de los funcionarios con contratos de función pública provenientes de los Fondos de Recuperación de Patrimonio Bancario en las condiciones que el Directorio establezca.

ARTICULO 80º.- El Banco deberá eliminar el 25% de las vacantes generadas entre el 1º de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la ley Nº 18.651 de fecha 19/02/2010 y modificativas, y con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 19.122 de fecha 21/08/2013 y modificativas, las cuales deberán comunicarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de enero de 2016.

ARTICULO 81º.- De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios siguientes, el Banco de la República Oriental del Uruguay dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto, asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

ARTICULO 82º.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del primero de enero de 2015 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio, o en su defecto, desde la fecha en que se adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTICULO 83º.- HORARIO. El horario a cumplir por los funcionarios del Banco es de 6 horas 50 minutos continuas de labor, sin perjuicio de las disposiciones que surjan de Convenios Colectivos y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTICULO 84º.- El Directorio podrá autorizar la realización de un horario de 8 (ocho) horas diarias de labor exclusivamente para aquellos funcionarios que afecte el Proyecto Core Bancario. Quienes estén en este régimen percibirán un complemento mensual equivalente al 17,07% del sueldo básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario. La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 250 (doscientos cincuenta) en forma simultánea. Este régimen podrá realizarse solamente durante el período 1/01/2014 – 31/12/2017. Este complemento no podrá ser percibido por aquellos funcionarios que perciban el complemento por dedicación total del artículo 88º de las presentes normas.

ARTÍCULO 85º.- El Banco podrá disponer la transformación en contratos de función pública, de los contratos realizados al amparo de lo dispuesto en el capítulo IV de la sección 3 de la ley Nº 17.556 del 18 de setiembre de 2003 mediante el procedimiento de llamado a concurso. A estos efectos, se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 21º, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 21.100 "Sueldos Básicos – Contratos de Función Pública" y 95.003 "Contratos a término".

ARTÍCULO 86º.- A los funcionarios ingresados en el marco del decreto Nº 352/003 de fecha 29 de agosto de 2003, del artículo 851º de la ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010, y la ley 18168 del 12 de agosto de 2007 se les reconocerá a partir del 1º de enero de 2013, la antigüedad bancaria para el corrimiento por la escala de antigüedad hasta un máximo equivalente al grado de la escala patrón única 28.0. Similar procedimiento se aplicará en el caso de los funcionarios que, con anterioridad al ingreso de los referidos funcionarios por el mecanismo del 3 por 1, pertenecían al escalafón de servicios auxiliares y concursaron para el escalafón administrativo.

A partir del 1º de enero de 2014 se les aplicará el mecanismo general de corrimiento por antigüedad.

ARTÍCULO 87º.- En el marco del Acuerdo celebrado el 29.7.2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28º apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de fecha 26.12.2012, el Banco implementará, a partir de enero 2014, el pago de un premio anual a la eficiencia para las dependencias de la Red de Distribución en el país (ex agencias y sucursales dentro del país), de acuerdo al cumplimiento de indicadores de calidad de la atención al público, de cumplimiento normativo, de eficiencia y de dinamismo.

ARTICULO 88º.- COMPLEMENTO ESPECIAL POR DEDICACIÓN TOTAL. La retribución por este concepto corresponde exclusivamente a la dedicación especial en los cargos de Gerente General, Secretario General y Gerentes Ejecutivos en aquellos casos en que el Directorio lo estime necesario. El mismo se establece en un 18% sobre el sueldo básico. El otorgamiento del complemento requerirá resolución fundada de Directorio, atendiendo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 89º.- Las retribuciones a que hacen referencia los artículos 84º y 88º, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzarán a los funcionarios que efectivamente desempeñen funciones en la Institución.

ARTICULO 90º.- TOPE DE RETRIBUCIÓN – La retribución mensual permanente del personal de la Institución no podrá superar el 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, según lo dispuesto por el art. 21º de la ley 17.556 y el decreto 68/03 del 19/02/2003.

ARTÍCULO 91º.- En el marco del Acuerdo celebrado el 29.7.2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28º apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de fecha 26.12.2012, se implementará a partir de enero de 2014:

- Una partida a los efectos de que los funcionarios hagan frente a los gastos por guardería correspondientes a sus hijos menores de 6 años y no hayan ingresado a primaria, con un tope por hijo equivalente a 4 horas de la guardería de AEBU, ajustándose de acuerdo a la variación de la misma.
- Un reconocimiento del avance de la carrera de los funcionarios en la Institución a través de tres partidas salariales, equivalentes respectivamente a un sueldo mensual, al cumplir 20, 25 y 30 años de trayectoria bancaria en la Institución. Para los funcionarios que hubieran sido sancionados en los cinco años anteriores a la fecha de tener derecho al cobro, se les aplicarán las reducciones establecidas en el Manual de Instrucciones – Libro IV – Personal, en su artículo 1410.

Los actuales funcionarios de la Institución provenientes de banca privada, ingresados en el marco de acuerdos por el cierre o reestructuración de sus respectivas instituciones, cuya trayectoria en el BROU al 1.1.2013 no supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años.

Las partidas serán percibidas en el mes siguiente al que se genera la causal y serán equivalentes al sueldo nominal correspondiente al grado de la Escala Patrón única que el funcionario estuviere percibiendo en el mes en que se configura la causal.

Se establece un régimen por excepción para aquellos funcionarios

que al 31.12.2013 hayan configurado una o más causales para el cobro del beneficio según el siguiente detalle:

- Los funcionarios que al 31.12.2013 hayan cumplido 20 años de trayectoria bancaria percibirán como beneficio un sueldo mensual correspondiente al GEPU 30, en el correr del año 2014, en el mes en que configura la causal.
- Los funcionarios que al 31.12.2013 hayan cumplido 25 años de trayectoria bancaria percibirán como beneficio un sueldo mensual correspondiente al GEPU 36, en el correr del año 2015, en el mes en que configura la causal.
- Los funcionarios que al 31.12.2013 hayan cumplido 30 años de trayectoria bancaria percibirán como beneficio un sueldo mensual correspondiente al GEPU 46, en el correr del año 2016, en el mes en que configura la causal.

Aquellos funcionarios que accedan a la jubilación a partir del 1.1.2014, recibirán al momento de su cese las partidas a las cuales tenga derecho en función de sus años de trayectoria bancaria.

ARTICULO 92º.- Según acuerdo complementario de fecha 4/12/2014, a los funcionarios ingresados en el marco de acuerdo celebrado con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la ley 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, se les reconocerá, a partir del 1º de enero de 2015, la antigüedad bancaria para la determinación del grado EPU correspondiente en la escala de corrimiento vigente a diciembre 2011, hasta un máximo del grado EPU 21.0. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU.

ARTICULO 93º.- Según acuerdo complementario de fecha 5/09/2014, los funcionarios titulares del cargo de Ayudante de Agronomía al 5 de setiembre de 2014 percibirán un complemento resultante de la diferencia entre el grado escala única 40.2 y su sueldo nominal. No estarán comprendidas las situaciones generadas con posterioridad al 5 de setiembre de 2014. Este complemento regirá desde el 1/1/2015.

ARTICULO 94º.- El Banco, previo análisis de las vacantes existentes, podrá disponer la presupuestación de los funcionarios con contratos de función pública originalmente ingresados por concurso en aplicación del artículo 97º del decreto 335/013 de fecha 21/10/2013. A estos efectos, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 17º, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 21.100 "Sueldos básicos – contratos de función pública" y 11.000 "Sueldos básicos de cargos presupuestados".

ARTICULO 95º.- La partida por concepto de diferencia por subrogación contenida en el Grupo 0 –"Retribuciones de Servicios Personales", subgrupo 04 – "Retribuciones complementarias", objeto 046.001 – "Diferencia por subrogación – partida supletoria", se regirá por lo establecido en el artículo 31º del estatuto del funcionario, decreto del Poder Ejecutivo Nº 147/999 de fecha 26 de mayo de 1999. Se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 17º, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 11.000 - "Sueldos básicos de cargos presupuestados" y 46.001 – "Diferencia por subrogación – partida supletoria".

ARTICULO 96º.- De acuerdo al artículo 34º del estatuto del funcionario (decreto 147/99 de fecha 26/05/1999): "El funcionario que por razones de buen servicio debiera ser trasladado provisoriamente fuera de la zona geográfica de radicación de la dependencia donde presta servicios, este traslado no podrá exceder de tres meses, y tendrá derecho mientras dure la suplencia, a un viático compensatorio de los gastos, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

Si el traslado se extendiera por más de tres meses se requerirá el consentimiento del funcionario, pero dicha situación no generará derecho a la percepción de viático alguno, por el lapso que exceda el citado en el inciso anterior".

El importe diario del viático asciende a $ 1.081, el que será actualizado al 1º de febrero de cada año por la variación del índice de precios al consumo (alimentos y bebidas) del período febrero – enero anterior.

El presente viático se imputará al objeto del gasto 234.450 – "Viático comisión de servicio art. 34º del estatuto del funcionario".

ARTÍCULO 97º .- Los funcionarios que participen en las migraciones manuales, las réplicas de operaciones diarias (simulaciones) y las salidas en producción del Proyecto Core Bancario que se realicen en fin de semana o feriados percibirán un complemento diario de $ 4.914 por al menos seis horas de trabajo. En caso de que sean menos horas con un mínimo de tres horas, el mismo se proporcionará a las horas realizadas. Este complemento no será incluido para el cálculo del valor de la hora extra ni para el cálculo del tope mensual establecidos en el artículo 10º de las presentes normas. Los funcionarios comprendidos en este régimen no podrán percibir compensación por horas extras en el mismo período.

DISPOSICIONES REFERENTES AL CORRIMIENTO POR ANTIGÜEDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO LABORAL FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 98º.- A partir del 1º de enero de 2014, los funcionarios podrán acceder cada año a un escalón adicional de la escala correspondiente siempre que:

a. el escalón de la escala patrón única de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior;
b. la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 99º.- Se mantendrán los topes generales de las escalas de corrimiento por antigüedad vigentes al 31 de diciembre de 2011, con excepción de los cargos de ingreso a los escalafones Administrativo y de Servicios Auxiliares (auxiliar 2) los que podrán correr hasta el escalón de la escala patrón única 24.0 para el escalafón administrativo y el escalón de la escala patrón única 18.2 para el escalafón servicios auxiliares, siempre que la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 100º.- Cuando como consecuencia de un ascenso, el escalón de la escala patrón única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondiera por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento vigente al 31 de diciembre de 2011 hasta que el grado o subgrado de la escala patrón única que corresponda por antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de la igualación se aplicará el régimen de corrimiento por escala de antigüedad vigente a partir del 1º de enero de 2014.

ARTÍCULO 101º.- Cuando el corrimiento en la escala patrón única aplicada hasta el 31 de diciembre de 2011 sea de medio grado o menor, se podrá mantener como un escalón en la escala de corrimiento vigente a partir del 1º de enero de 2014.

ARTÍCULO 102º.- No regirá, para los funcionarios que formen parte de la plantilla al 16 de mayo de 2012, la condición establecida en el literal a. del artículo 98º referente al tope del escalón inmediato superior, los que podrán correr al menos cinco escalones en la escala patrón única vigente al 31 de diciembre de 2011, correspondiente a su cargo y escalafón siempre que no superen los topes generales vigentes a esa fecha. Este artículo se aplicará de acuerdo a las cláusulas 20º), 28ºv) y 28ºvi) del Convenio Laboral de fecha 26/12/2012.

ARTÍCULO 103º.- El Banco en el marco de los lineamientos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asume el compromiso del cumplimiento de los objetivos propuestos en el "Compromiso de Gestión" que figura en anexo.

ARTICULO 104º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 105º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI;

Anexo I

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2015

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2015 a nivel de Proyectos y de Grupos

(Componente en Dólares Americanos)

Sujeto a lo establecido en el Artículo 25º

Denominacion del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	0	0	115.0000	0	0	0	0	0	115.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	0	0	3.193.000	0	0	0	0	0	3.193.000
030 - Equipos de Informática	0	0	0	11.407.000	0	0	0	0	0	11.407.000
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0	460.000	0	0	0	0	0	460.000
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	0	0	0	1.175.000	0	0	0	0	0	1.175.000
060 - Adquisición de inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	0	0	8.583.0000	0	0	0	0	0	8.583.000
090 - Construcciones	0	0	0	60.000	0	0	0	0	0	60.000
300 - Core Bancario	0	0	8.045.000	26.278.0.000	0	0	0	0	0	34.323.000
TOTAL DOLARES AMERICANOS	**0**	**0**	**8.045.000**	**51.271.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**59.316.000**

Anexo II

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2015

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2015 a nivel de proyectos y de grupos

(Total en Pesos Uruguayos - Precios de Enero/Junio 2015 - 1 U$S = $ 26,oo)

Sujeto a lo establecido en el Artículo 25º

Denominacion del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	0	0	2.990.000	0	0	0	0	0	2.990.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	0	0	83.018.000	0	0	0	0	0	83.018.000
030 - Equipos de Informática	0	0	0	296.582.000	0	0	0	0	0	296.582.000
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0	11.960.000	0	0	0	0	0	11.960.000
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	0	0	0	30.550.000	0	0	0	0	0	30.550.000
060 - Adquisición de inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	0	0	223.158.000	0	0	0	0	0	223.158.000
090 - Construcciones	0	0	0	1.560.000	0	0	0	0	0	1.560.000
300 - Core Bancario	0	0	209.170.000	683.228.000	0	0	0	0	0	892.398.000
TOTAL PESOS URUGUAYOS	**0**	**0**	**209.170.000**	**1.333.046.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.542.216.000**
TOTAL EQUIVALENTE DOLARES	**0**	**0**	**8.045.000**	**51.271.000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**59.316.000**

Anexo III

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2015
COMPROMISO DE GESTION

COMPROMISO DE GESTION - PRESUPUESTO 2015

A) COMPROMISOS GENERALES DE GESTIÓN

1) Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio presupuestal
FORMULA DE CALCULO	Inversión ejecutada con IVA 2015 (excluyento Proyecto Core y Edificio Litorial)/ Inversión Presupuestada 2015 (excluyendo Proyecto Core y Edificio Litoral) en millones de dólares a TC $ 26 - precio enero junio 2015
FUENTE DE INFORMACION	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas del 2015

META GLOBAL	2015	2016	2017	2018	2019
Proyecto Core.	34 3	32 5	18 5		
Edificio Litoral	1 0	7 8			
Resto Inversiones	23 9	33 7	25 0	20 4	18 6
TOTAL INVERSIONES	59.3	73.9	43.5	20.4	18.6

META 2015	<=1

2) Gestión del Costo Operativo

2.1 - Costos directamente relacionados con el nivel de actividad

OBJETIVO	Medir la eficacia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Racionalización en los Objetos limitativos Grupo 1 y 2 vinculados al mantenimiento del nivel de actividad del negocio
FORMULA DE CALCULO	(Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 detallados en el indicador Programa Operativo 2015 - Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 detallados en el indicador Programa Operativo 2014 a valores del 2015)
FUENTE DE INFORMACION	Rendición de Cuentas del 2015
META 2015	aumento <= $ 226 millones a precios de enero junio 2015

2.2 - Resto de Costo Operativos excluyendo Publicidad y Propoganda

OBJETIVO	Medir la eficacia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de los Objetos limitativos Grupo 1 y 2 excluidos Publicidad, Propaganda y los gastos vinculados al mantenimiento del nivel de actividad del negocio
FORMULA DE CALCULO	(Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 detallados en el indicador Programa Operativo 2015/Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 detallados en el indicador Programa Operativo 2014 a valores del 2015) -1
FUENTE DE INFORMACION	Rendición de Cuentas del 2015
META 2015	<= 3 5%

2.3 - Gastos de Publicidad y Propaganda

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de gastos de publicidad y propaganda acordada
INDICADOR	Incremento de los gastos de publicidad y propaganda en el porcentaje autorizado
FORMULA DE CALCULO	(Ejecución Objetos 221 año 2015 /Ejecución Objetos 221 año 2014 a valores del 2015)-1
FUENTE DE INFORMACION	Rendición de Cuentas del 2015
META 2015	< 10%

3) Reducción de Vacantes

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de vacantes
INDICADOR	Reducción de vacantes
FORMULA DE CALCULO	Nro de Vacantes Suprimidas Vacantes generadas en el 2015
FUENTE DE INFORMACION	Medición Interna - Area de Gestión Humana
META 2015	>= 25%

4) Evolución Plantilla del Personal

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de mantener la plantilla
INDICADOR	Evolución plantilla personal
FORMULA DE CALCULO	Plantilla personal al 31.12.15 Plantilla personal al 01.06.2015- Se excluye el personal amparado por art 49 ley 18561 y art 4 ley 19.122 y modificativas (discapacitados y afrodescendientes)
FUENTE DE INFORMACION	Medición Interna - Area de Gestión Humana
META 2015	<=1

5) Reducción de Horas Extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de horas extras acordada
INDICADOR	Redución del gasto de horas extras - Se excluyen del indicador las horas extras realizadas por implementación del proyecto Core
FORMULA DE CALCULO	(Ejecutado Horas Extras 2015 Ejecutado Horas Extras 2014 a valores del 2015)-1
FUENTE DE INFORMACION	Rendición de Cuentas del 2015
META 2015	<=9%

PERSPECTIVA PROCESOS	
OBJETIVO 4	El índice de morosidad no podrá superar el 3,5%
INDICADOR	Créditos al SNF vencidos al 31/12/2015 Créditos al SNF totales brutos 31/12/2015
COMENTARIOS	Se consideran los créditos brutos (sin deducir la previsión por incobrabilidad) al sector no financiero (público y privado) contabilizados en franjas contables 3 a 6 netos de colocación en suspenso medidos en dólares. No incluye sobregiros en cuenta corriente, convenio MEF ni saldo de fideicomiso (República AFISA) La meta está determinada por cotizaciones y arbitrajes proyectados. Si las cotizaciones reales tiene una evolución significativamente diferente, al no tener control sobre la evolución de estas variables macroeconómicas, las metas definidas pueden verse afectadas sensiblemente Las variaciones de las metas por estos motivos serán comunicadas oportunamente a OPP y Tribunal de Cuentas
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones Internas - Depto de Control del Gestión - Area de Contabilidad y Control
PERSPECTIVA DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO	
OBJETIVO 5	Continuar desarrollando las capacidades y habilidades del personal
INDICADOR	Cantidad de horas efectivas de adiestramiento Proyecto Core y CRM - 5.600 horas Cantidad de horas efectivas previstas en Plan Anual de capacitación (sin proyecto Core y CRM) - 40.000 hrs
COMENTARIOS	Supuesto: Proyecto Core Fase I entra en producción en octubre 2015. Si ocurrieran atrasos en alguna de las tareas, se modifica la salida a producción y por ende se retrasa la capacitación previa, pudiendo en algún caso pasar al año siguiente Supuesto Plan Anual : Las disponibilidades presupuestales permitan realizar la inversión en capacitación externa e interna del plan anual.
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones Internas - Departamento de Capacitación - Area de Gestión Humana

B) INDICADORES DEL NEGOCIO	
PERSPECTIVA FINANCIERA	
OBJETIVO 1	Alcanzar una rentabilidad sobre Patrimonio >= al 10%
INDICADOR	ROE = Resultado del ejercicio (últimos 12 meses) / Patrimonio (promedio últimos 13 meses)
COMENTARIOS	Medidos en dólares. La meta está determinada por cotizaciones y arbitrajes proyectados. Si las cotizaciones reales tiene una evolución significativamente diferente, al no tener control sobre la evolución de estas variables macroeconómicas, las metas definidas pueden verse afectadas sensiblemente Las variaciones de las metas por estos motivos serán comunicadas oportunamente a OPP y Tribunal de Cuentas
FUENTE DE INFORMACION	Publicado por el BCU Anexo IV del Boletín Informativo Mensual Ratio III.1
OBJETIVO 2	Solvencia - Cumplimiento del Articulo 11 de la ley 18.716 Carta Orgánica del Brou : Responsabilidad Patrimonial neta del Banco/ Responsabilidad Patrimonial Mínima exigida por la normativa del BCU >= 1,3
INDICADOR	Responsabilidad Patrimonial Neta (Art. 154 de la RNRCSF) / Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima (Art. 158 de la RNRCSF)
FUENTE DE INFORMACION	Publicado por el BCU Anexo IV del Boletín Informativo Mensual Ratio I.5
PERSPECTIVA COMERCIAL	
OBJETIVO 3	Las colocaciones del Sector No Financiero Privado Residente se incrementarán en un 14%
INDICADOR	Créditos al SNFPR al 31/12/2015 Créditos al SNFPR al 31/12/2014
COMENTARIOS	Total de créditos brutos (sin deducir previsiones por incobrabilidad) menos capital en suspenso, consolidados en dólares estadounidenses No incluye sobregiros en cuenta corriente ni saldo de fideicomiso (República AFISA) La meta está determinada por cotizaciones y arbitrajes proyectados. Si las cotizaciones reales tiene una evolución significativamente diferente, al no tener control sobre la evolución de estas variables macroeconómicas, las metas definidas pueden verse afectadas sensiblemente Las variaciones de las metas por estos motivos serán comunicadas oportunamente a OPP y Tribunal de Cuentas
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones Internas - Depto de Control del Gestión - del Area de Contabilidad y Control

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2

Decreto 339/015

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de PLUNA, correspondiente al ejercicio 2015.

(2.114*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Diciembre de 2015

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2015,

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen,

ATENTO: a lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondientes al ejercicio 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Conceptos	$	$
RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
1. INGRESOS.		**12..803.908**
Ingreso del Giro.		12.413.908
Ajenos al Giro.		390.000
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.		**88.043.566**
Mano de Obra.		38.111340
Bienes y Servicios.		49.641.371
Tributos		290.855
3. SERVICIO DE DEUDA.		**427.205.844**
4. INVERSIONES.		**0**
5. RESULTADO PRESUPUESTARIO SUPERAVIT/DEFICIT		**-502.445.502**
6. FINANCIAMIENTO.		**502.445.502**
Subsidio RRGG.		**502.445.502**
Funcionamiento.		75.239.658
Deuda.		427.205.844
Inversiones.		0
Deudores.		**0**

I. Presupuesto Operativo	**515.249.409**

0	**Grupo 0 Servicios Personales.**		**38.111.339**
11.001	Sueldo Básico Personal Presupuestado	5.048.728	
11.004	Directorio	1.956.600	
11.005	Aumento mayo/03	0	
015/016.000	Gastos de Representación	700.224	
21.000	Sueldo Básico Personal Contratado	6.925.280	
31.000	Retribuciones Zafrales	675.000	
44.000	Prima por antigüedad	825.219	
45.005	Quebranto de Caja	83.004	
46.000	Subrogación y acefalías	0	
48.004	Aumento Decreto 180/85	0	
48.009	Aumento Decreto 203/92	113.832	
52.001	Trabajo Nocturno	594.382	
52.001	Feriados/Descansos Pagos	431.579	
57.000	Becas y Pasantías	0	
59.001	Sueldo Anual complementario personal Presupuestado	792.599	
59.002	Sueldo Anual complementario personal contratado	1.765.949	
59.003	Sueldo Anual complementario personal zafral	56.250	
67.000	Prestación por Alimentación	3.214.080	
72.000	Hogar Constituido	272.676	
78.000	Salario vacacional	413.618	
81.000	Aporte Patronal a la Seguridad Social	2.549.428	
82.000	Fondo Nacional de Viviendas	245.532	
84.000	FONASA	1.568.879	
89.000	Fondo de Reconversión Laboral	11.799	
95.000	Sueldos Básicos Contratos a Término	9.439.144	
	Seguros de Personal	427.537	
1	**Grupo 1 Materiales y Suministros**		**3.296.844**
2	**Grupo 2 Serv. No Personales**		**46.344.527**
3	**Tributos**		**290.855**
4	**Activos Financieros**		**0**
5	**Transferencias**		**0**
8	**Aplicaciones Financieras**		**427.205.844**

II. Presupuesto de Inversiones			**0**
	Adquisición de mobiliario y equip. inform.	0	
	Adquisición de vehículos	0	
	Adquisición de maq. y equipos para servicios en tierra de aeronaves	0	

Los objetos del Grupo "O", "Servicios Personales", "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y "Subsidios y Otras Transferencias" en lo relativo a Beneficios sociales, incluyen los incrementos salariales a enero de 2015

Los montos y retribuciones personales corresponden a una dedicación de 8 horas de trabajo diario por cinco días a la semana, o cómputo equivalente a 40 horas semanales.

Las partidas a que refiere el artículo 7, están expresadas a valores de enero 2015.

Artículo 2º.- La ejecución y registro presupuestario se llevan a nivel de programas, conforme a lo estructurado por el Ente y con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones.

Artículo 3º.- Los funcionarios presupuestados o contratados de PLUNA, declarados en calidad de excedentes de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º del Decreto Nº 525/96, de fecha 31 de diciembre de 1996, una vez transcurridos doce meses desde su declaratoria de excedencia sin ser redistribuidos a otro organismo público, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil". La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado.

La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a su vinculación con el Ente, hasta el momento de su incorporación definitiva al Organismo de destino.

Artículo 4º.- La Empresa elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al 31 de enero de 2016, la eliminación del 25% de las vacantes generadas entre el 1º de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 5º.- Los funcionarios de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A), a partir del 1º de enero de 2015, además de su sueldo básico percibirán, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes.

5.1. Prima por Antigüedad.
5.2. Prima por Nacimiento.
5.3. Prima por Matrimonio.
5.4. Prima por Hogar Constituido.
5.5. Prestación por Hijos.
5.6. Quebranto de Caja.
5.7. Retribución Extraordinaria de Fin de Año.
5.8. Prestación por Alimentación.

5.1. **PRIMA POR ANTIGÜEDAD**. Los funcionarios percibirán como Prima por Antigüedad una cantidad igual al 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

5.2.;5.3.;5.4.;5.5.;5.6 **PRIMA POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, HOGAR CONSTITUIDO PRESTACION POR HIJOS y SERVICIOS MÉDICOS**. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas, modificativas y concordantes: Prima por Nacimiento, Matrimonio y Prestación por Hijos de acuerdo al Decreto Nº 531/84 y Ley Nº 15.767 de 13 de setiembre de 1985; Prima por Hogar Constituido de acuerdo a las normas del Decreto Ley Nº 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Leyes Nº 15.748 de 14 de junio de 1985 y Nº 16.697 y modificativas.

Servicios Médicos por la Ley 18211 de 5 de diciembre de 2007 y decretos reglamentarios

5.6. **QUEBRANTO DE CAJA**.

5.6.1. **Categoría A)** Los funcionarios cuya única función sea la de cumplir en forma permanente tareas de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria, dinero o valores al portador, tendrán derecho a una prima por Quebranto de Caja que variará entre 20 (veinte) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por semestre. La calidad de cajero, su número y el importe de la prima individual, serán determinadas en cada caso por el Directorio en función de las tareas permanentes realizadas y de la importancia del riesgo pecuniario asumido.

5.6.2. **Categoría B)** Los habilitados y otros funcionarios responsables directos en forma permanente de la recepción y pago de los fondos, que no cumplan la función de cajero definida en el párrafo 5.6.1. precedente tendrán derecho a una prima de hasta 20 (veinte) Unidades Reajustables por semestre.

5.6.3. La Gerencia de Economía y Finanzas llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que refieren los párrafos anteriores, en la que acreditará los montos que correspondan de acuerdo al Reglamento sobre Quebranto de Caja a dictarse por el Directorio según lo dispuesto en el párrafo 5.6.4. de este artículo.

El funcionario tendrá derecho a percibir por cada semestre el 40% (cuarenta por ciento) del monto acreditado, deducidos los faltantes de fondos producidos en el período; el 20% (veinte por ciento) restante se mantendrá como un crédito a favor del funcionario hasta que éste deje de cumplir la tarea que origina el pago del beneficio. Tendrá derecho a percibir el saldo acumulado del crédito a su favor luego de transcurridos seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento, luego de tres meses de acaecido el mismo.

5.6.4. El Directorio autorizará debitar de dicho crédito en caso de eventual quebranto del cual sea responsable el titular.- El Directorio reglamentará el régimen que se establece en el presente artículo.

5.7. **RETRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO**. Estará sujeta a montepío y será equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales contenidas en los padrones presupuestales sujetos a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año.

5.8. **PRESTACION POR ALIMENTACION**. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto – a enero 2015 – es de $ 8.640.

Artículo 6º.- La remuneración del personal del Escalafón Técnico Profesional se regirá por la siguiente escala:

Categoría "A" (Ingenieros, Contadores, Economistas, Abogados, Médicos):

GRADO 8:	$ 52.805.07
GRADO 7:	$ 48.905.64
GRADO 6:	$ 45.003.60
GRADO 5.	$ 39.547.30
GRADO 4:	$ 36.035.61
GRADO 3:	$ 34.865.03
GRADO 2:	$ 33.304.25
GRADO 1:	$ 31.481.93

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Categoría "B" (Procuradores, Ayudantes de Ingeniero, Técnicos en Administración, Sociólogos y Practicantes de Medicina):

GRADO 3:	$ 31.769.12
GRADO 2:	$ 30.470.63
GRADO 1:	$ 29.837.30

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Artículo 7º.- El personal que cumple tareas en horario nocturno percibirá una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario hora correspondiente. El Directorio reglamentará la forma de percepción de este beneficio.

Artículo 8º.- Las horas adicionales a la jornada de trabajo se remuneran conforme al TOFUP, debiendo tenerse presente asimismo que las tareas por tráfico aéreo se regulan conforme a la previsión legal específica de la materia.

Artículo 9º.- Desde la entrada en vigencia de este presupuesto ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar tareas superiores a su cargo o "en comisión" sin resolución expresa del Directorio.

Artículo 10º.- El Organismo podrá contratar personal en forma temporal, en las condiciones previstas por la Ley Nº 17.556, normas reglamentarias concordantes.

Artículo 11º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones: a) Dentro de un mismo programa, mediante la aprobación del Directorio del Organismo y posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, y b) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Tendrán las siguientes limitaciones:

a) sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no serán estimativas

b) el grupo 0, "Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servir como reforzante, salvo para el objeto "Fondo Pre Jubilatorio" que podrá ser reforzado por los distintos objetos del grupo "0",

c) los objetos del grupo 0 "Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.
2. Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí ni servir como reforzantes pero podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas sociales correspondientes.

Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

d) los grupos "Subsidios y Otras Transferencias" y "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes y

e) el grupo "Gastos No Clasificados" no podrá ser reforzado.

Artículo 12º.- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012, de 16/04/201. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso B numeral 3º del artículo 24 de la Ley No. 18.896 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictámen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

1.- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2.- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3.- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4.- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 13º.- A partir del 26 de junio de 1995, los gastos de funcionamiento, las retribuciones personales, y las cargas sociales son atendidas con el aporte del Gobierno Central.

Artículo 14º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable.

Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Ente al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0: "Servicios Personales", "Cargas Sociales sobre servicios Personales" y "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de P.L.U.N.A (EA), así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Sindical Coordinadora de Entes

Artículo 15º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 26 (veintiséis pesos uruguayos). Las asignaciones en moneda nacional se ajustarán al valor de 143 para el Índice de Precios al Consumo (con base Diciembre 2010=100).

Artículo 16º.- La Empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en anexo "Compromisos de Gestión".

Artículo 17º.- Este presupuesto rige a partir del 1º de enero de 2015 salvo disposición expresa en contrario, de acuerdo con las normas y montos que se determinan por cada objeto.

Artículo 18º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

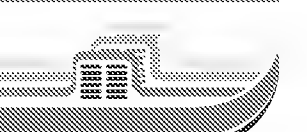
Artículo 19º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI;

ANEXO 1 PLUNA E.A. - COMPROMISOS DE GESTIÓN EJERCICIO 2015

1	**Reducción de Gastos Operativos** Se disminuirán los gastos operativos en al menos un 5% a excepción del objeto del gasto 2/282
2	**Reducción de Vacantes** Las vacantes disminuirán en un 25%
3	**Reducción de Gastos de Publicidad y Propaganda** El gasto de publicidad y propaganda del Ente es cero.
4	**Número de Operaciones realizadas/ Número de operaciones requeridas** El número de operaciones realizadas será el 100% de las operaciones requeridas por CAISA. (Consorcio de Aeropuertos Internacionales)

AVISOS



Convocatorias

CONVOCATORIA

SANTA CRUZ S.A. Convoca a sus accionistas a la Asamblea Anual que se realizará en las instalaciones del Edificio Golf Palace, sito en la calle 22 y Rambla de la ciudad de Atlántida, el día sábado 16 de enero de 2016.
Primera llamada: hora 10
Segunda llamada: hora 11.

Primera Publicación

03) $ 714 2/p 37139 Dic 28- Dic 29

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf Kilómetro 2 1/2 de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 18:00 horas en primera convocatoria a a las 18:30 horas en segunda convocatoria el día miércoles 6 de enero de 2016, para tratar el siguiente orden del día.
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/2015.
3) Aprobación de la gestión del Directorio.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.

03) $ 2499 3/p 37119 Dic 24- Dic 29

PARKCAR S.A.

De nuestra consideración:
Tenemos el agrado de convocar a los Sres. Accionistas de Parkcar S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de enero de 2016, a las 09:00 hs. en primer llamado y a las 10:00 hs. en segundo llamado, en Beverly Club.
Se tratará el siguiente orden del día:
1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar los estados contables de la sociedad al 31 de marzo de 2015, comprendiendo el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados.
3. Consideración de lo actuado por el directorio a la fecha.
4. Designación de Directorio.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
Se comunica que el registro de accionistas se cerrará al momento de iniciarse la sesión.
El Directorio

03) $ 2499 3/p 37117 Dic 24- Dic 29

CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE RIO BRANCO DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2015 SE REALIZARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LA COOPERATIVA ARTESANOS UNIDOS VILLA ARTIGAS (CAUCA) EN EL LOCAL SITO EN VIRREY ARREDONDO Nº 800 PARA TRATAR EL UNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE SE DETALLA MAS ABAJO.
LA ASAMBLEA COMENZARA A LA HORA 10 EN PRIMER LLAMADO CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS PRESENTES Y EN SEGUNDO LLAMADO A LAS 10:30 HORAS CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES.
ORDEN DEL DIA
1) ELECCION DE PRESIDENTA Y SECRETARIA DE ASAMBLEA
2) ELECCION DE AUTORIDADES.

Única Publicación

03) $ 714 1/p 37089 Dic 28- Dic 28

DIROX S.A.
CONVOCATORIA

Convocase a los Sres. accionistas de DIROX S.A. para la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, a celebrarse el día 15 de enero de 2016, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Tomás Diago 748, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Ratificación de lo resuelto por el Directorio de la Sociedad en el día de la fecha con relación a la aprobación y firma de los documentos identificados como "Guarantee Deed" y "Share Pledge Agreement".
3. Designación del representante del accionista para firmar el acta.

Nota: Comunicamos a los Sres. Accionistas que deberán registrar sus acciones o certificados de depósito, en forma previa a la asamblea, en los términos del artículo 350 de la ley 16.060, en Tomás Diago 748.
Montevideo, 17 de diciembre de 2015.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2856 3/p 37039 Dic 23- Dic 28

DIROX S.A.
CONVOCATORIA

Convocase a los Sres. accionistas de DIROX S.A. para la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, a celebrarse el día 15 de enero de 2016, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Tomás Diago 748, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Reforma de los Estatutos Sociales
3. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Nota: Comunicamos a los Sres. Accionistas que deberán registrar sus acciones o certificados de depósito, en forma previa a la asamblea, en los términos del artículo 350 de la ley 16.060, en Tomás Diago 748.
Montevideo, 17 de diciembre de 2015.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2499 3/p 37038 Dic 23- Dic 28

LINN & CIA. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo No. 11 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero de 2016, a la hora 16.00 en la sede de la Sociedad, Cerro Largo 1000 a fin de tratar el siguiente
orden del día:
1º. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio Julio 2014 - Junio 2015.
2º. Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
3º. Designación de un accionista para la firma del acta.
SEGUNDO LLAMADO: el día 20 de enero de 2016, a la hora 17.00 Cerro Largo 1000
Los Accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, con cinco días de anticipación del señalado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo No. 13 de los Estatutos.
EL DIRECTORIO
Montevideo, diciembre de 2015.

Última Publicación

03) $ 3213 3/p 37023 Dic 23- Dic 28

BRUNITER S.A.

Convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de enero de 2016 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria en Rambla República del Perú 1483/201, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Desafectación del régimen de propiedad horizontal respecto al padrón número 31.298 de Montevideo y pasaje a propiedad común. Contratación de la demolición del edificio. Costos y gastos; eventual acuerdo con Dilony S.A.
3. Designación de dos personas para firmar el acta.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 1785 3/p 36944 Dic 23- Dic 28

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Gladys Ofelia y Norberto CABRERA PACHECO, solicitan título de Nicho Nº 40 Sector C del Cementerio de la ciudad de Canelones por regularización del mismo.- En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de la Comuna, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.
EXPTE. 2014-81-1020-05346.
04) $ 2975 5/p 36963 Dic 23- Dic 30

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. HUMBERTO CASTELAO PONCE, solicitando Transferencia del Derecho de Uso a su favor, del TITULO DEL NICHO NRO. 240 Ubicado en el Primer Cuerpo del Cementerio de San José, que figura a nombre del Sr. NICASIO MACHIN, desde el día 19 DE AGOSTO DE 1872, emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien funerario por el término de 90 días.
Atento a lo dispuesto en la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto 2.926, en el Art. 2o. Apartado b) de fecha 17 de Diciembre de 2001, se publica el presente por el término de 5 días.
Jeannine MUÑOZ
DIRECCION DE CEMENTERIOS.

Última Publicación

04) $ 3570 5/p 36737 Dic 21- Dic 28

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** RUTILO ARTÉS, Graciela (Exp. 2012-11-0001-1613)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010".

08) (Cta. Cte.) 10/p 36832 Dic 23- Ene 08

Expropiaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

"MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
Se hace público y se notifica a los Señores JUAN BAUTISTA DONUDJIAN o DEMODJIAN o DEMIRDJIAN, ANTESNIK DEMIRDNIAN, ANTRANIK DEMIRDJIAN o DEMIRJIAM MARKARIAN, ALIS KUZUIAN, ROSSANA LUCIA DEMIRDJIAN KUZUIAN, GABRIEL ANTRANIK DEMIRDJIAN KUZUIAN, DEMIRDJIAN MARKARIAN YERANOUHI o DEMIRDJIAN MARKARIAN YERANUHI, así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 22 de mayo de 2015, se ha designado para ser expropiado por razones de utilidad pública, el padrón 81.264 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento del mismo nombre y que conforme al plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Luis Arrarte, inscripto en Topografía el día 19 de marzo de 1913 sin número, consta de una superficie de 1.133 m2 90 dm2, con frente a Av. San Martín Nº 3577 entre Roberto Koch y Felipe Contucci.
El expediente respectivo Nº 2014/14000/13404 se encuentra de manifiesto en la Asesoría Técnica Área Notarial de la referida Secretaría de Estado, calle Zabala 1432 Piso 2º, a efectos de los dispuesto en la Ley Nº 3958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien".
09) (Cta. Cte.) 10/p 36304 Dic 17- Dic 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Visto que en traslaciones de dominio no surgen propietarios, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 23505 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35715 del 01/10/2015 y por Resolución Nº 4808/15 del Intendente de Montevideo de fecha 19/10/2015, con toma urgente de posesión, con destino al Proyecto Rambla Cerro- Bahía, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A. El Expediente Nª 6402-000924-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36670 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a CAM SA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 107554 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35704 de fecha 17/09/2015 y por Resolución Nº 4599/15 del Intendente de Montevideo de fecha 28/09/2015, con destino a Costanera de Arroyo Miguelete, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G.
El Expediente Nº 6402-000809-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36669 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a QUESERIAS DEL URUGUAY, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 107553 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35704 de fecha 17/09/2015 y

por Resolución Nº 4599/15 del Intendente de Montevideo de fecha 28/09/2015, con destino a Costanera de Arroyo Miguelete, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G.
El Expediente Nº 6402-000793-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36668 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Norma MEIZOSO, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 107555 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35704 de fecha 17/09/2015 y por Resolución Nº 4599/15 del Intendente de Montevideo de fecha 28/09/2015, con destino a Costanera de Arroyo Miguelete, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G. El Expediente Nº 6402-000814-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36667 Dic 21- Ene 05

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/as.: Isaac WAINBERG PIAKES, Juan Pedro SANZ MOREL Y Estevan ABANCOV NIDELECHO, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 23502 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 35715 de fecha 01/10/2015 y por Resolución Nº 4808/15 del Intendente de Montevideo de fecha 19/10/2015, con destino al Proyecto Rambla Cerro- Bahia, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 17, Municipio A.
El Expediente Nº 6402-000903-15 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36665 Dic 21- Ene 05

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
SERVICIO DE CATASTRO Y AVALUO
UNIDAD ADMINISTRADORA
DE LOS BIENES INMUEBLES
DEPARTAMENTALES.
CITACION, AVISO Y
EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios del padrón No. 20.208, que se encuentra para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Gobierno Departamental de Montevideo, en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28/03/1912, la totalidad del área del padrón Nº 20208, librada al uso público y correspondiente al ensanche de la calle Nicaragua, de acuerdo al plano de mensura del agrimensor Carlos Nario registrado en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 36897 el 26/11/1958.
El Expediente 2251-000240-15, se encuentra de manifiesto en la Unidad Administradora de Los Bienes Inmuebles Departamentales en el edificio sede de la Av. 18 de julio 1360, piso 1º, Sector Santiago de Chile, por el término de 30 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36590 Dic 21- Ene 05

Edictos Matrimoniales

Montevideo, diciembre 28 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 5

JUAN ANTONIO TURCHII MIGUEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HAVRE 2129 y INÉS TRÍAS PETTIROSSI, 25 años, soltera, LICENCIADA EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio CERRITO 282/111.
Primera Publicación
14) $ 362 3/p 37177 Dic 28- Dic 30

Montevideo, diciembre 24 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

CARLOS TOMAS ACEVEDO, 40 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL TECHERA 5547/BIS y VERONICA ANDREA ABREU, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 362 3/p 37071 Dic 24- Dic 29

IN EXTREMIS

LUIS ALBERTO DEL RÍO MEDINA, 56 años, soltero, PATRÓN DE BARCO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. SANFUENTES 2472 y JACQUELINE MARISOL CESARINO CORREA, 49 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. SANFUENTES 2472.
14) (Sin Costo) 3/p 37064 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 2

NOELIA YONAMI BARRETO TERRA, 35 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LA PALOMA 2359 y ANDRÉS ANIBAL MELGAR RODRIGUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LA PALOMA 2359.
14) $ 362 3/p 37088 Dic 24- Dic 29

LUIS ALBERTO BARBOZA PACHECO, 47 años, divorciado, RETIRADO MILITAR, ORIENTAL, lugar de domicilio EUSEBIO CABRAL 4443 y JOHANA LETICIA OLIVER, 32 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EUSEBIO CABRAL 4443.
14) $ 362 3/p 37058 Dic 24- Dic 29

BELINDDA CORA BAUZA PEREZ, 33 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE L.TERRA 2750 y MARIA DANIELA PEREZ CHAMORROS, 38 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL , lugar de domicilio JOSE L.TERRA 2750.
14) $ 362 3/p 37056 Dic 24- Dic 29

PABLO GONZALO FERNÁNDEZ VILLANUEVA, 36 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1608 y MARÍA NOEL SOUZA ROSSI, 39 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1608.
14) $ 362 3/p 37054 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 5

JUAN MANUEL MARTÍNEZ ARAMBURU, 36 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ BENITO LAMAS 2726/703 y LAURA BEATRÍZ VERA MEDINA, 34 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ BENITO LAMAS 2726/703.
14) $ 362 3/p 37140 Dic 24- Dic 29

ALEXANDRO MONTIEL GONZÁLEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio OMBÚ 3142/2 y VALERIA KARINA VARELA GADEA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OMBÚ 3142/2.
14) $ 362 3/p 37053 Dic 24- Dic 29

LEONARDO JUAN PABLO MACRI NEGRO, 39 años, soltero, FOTÓGRAFO, URUGUAYO, lugar de domicilio 18 de JULIO 1866/505 y LARISA GONZÁLEZ da SILVA, 27 años, soltera, TÉC. en CONSTRUCCIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 de JULIO 1866/505.
14) $ 362 3/p 37046 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 6

PABLO LEONEL SENA, 35 años, soltero, OBRERO GRÁFICO, ORIENTAL, lugar de

domicilio AVENIDA DEL LIBERTADOR 1879/11 y GRACIELA CASTRO HABIAGA, 37 años, soltera, PENSIONISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVENIDA DEL LIBERTADOR 1879/11.
14) $ 362 3/p 37159 Dic 24- Dic 29

WALTER RUBEN SUÁREZ CARREÑO, 64 años, divorciado, DESPACHANTE DE ADUANA, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3221/801 y ROSANA SASSO MALASPINA, 51 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3221/801.
14) $ 362 3/p 37061 Dic 24- Dic 29

GABRIEL RIVERO FERNÁNDEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTÍN ABREU 2204 y PAOLA TAMBASCO TORENA, 31 años, soltera, PSICÓLOGA, VENEZOLANA N/U, lugar de domicilio AGUSTÍN ABREU 2204.
14) $ 362 3/p 37057 Dic 24- Dic 29

CAROLINA SOLARI SANTAMARINA, 42 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA MAHATMA GANDHI 137/201 y ALBERTO PUIG SOLARI, 57 años, divorciado, ABOGADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA MAHATMA GANDHI 137/201.
14) $ 362 3/p 37052 Dic 24- Dic 29

LUCILA BELEN RODRIGUEZ MACHADO, 22 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CORUÑA 2823 y FERNANDO JAVIER PEREZ PEREZ, 21 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CORUÑA 2823.
14) $ 362 3/p 37048 Dic 24- Dic 29

RUFINO ALBERTO RODRIGUEZ COLINA, 51 años, divorciado, INGENIERO CIVIL, ORIENTAL, lugar de domicilio ECHEVARRIARZA 3209/101 y PATRICIA MÁRQUEZ GARBUYO, 42 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ECHEVARRIARZA 3209/101.
14) $ 362 3/p 37047 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 7

GUIDO ANDRÉS ZANNIER , 28 años, soltero, INGENIERO CIVIL, URUGUAYO , lugar de domicilio 26 DE MARZO 3486/401 y SUSANA PAOLA LORENZOTTI, 29 años, soltera, ESTUDIANTE , URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3486/401.
14) $ 362 3/p 37055 Dic 24- Dic 29

Montevideo, diciembre 23 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

JONY RICHARD BARBIERI ZOUKO, 49 años, divorciado, jubilado, ORIENTAL, lugar de domicilio Dr.CAPDEHOURAT 2659 y SANDRA RITA ITURRIA ZUBRÚCHE, 49 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio DR.CAPDEHOURAT 2659.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36984 Dic 23- Dic 28

GASTÓN BARINI LORENZO, 38 años, soltero, ANALISTA DE SISTEMAS, ORIENTAL, lugar de domicilio HIPÓLITO IRIGOYEN 1789 y KEILA LUCIANA FARÍAS SILVA, 25 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PRESIDENTE BERRO 2575/401.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36949 Dic 23- Dic 28

OFICINA No. 3

WALDEMAR FLAVIO CURBELO AVALO, 53 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTIAGO LABANDERA 740 y MARÍA ELENA ARAUJO SANTOS, 28 años, soltera, PELUQUERA, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTIAGO LABANDERA 740.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37022 Dic 23- Dic 28

DARDO ENRIQUE CASTRO ACOSTA, 58 años, divorciado, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PINTA 1725 y MARÍA VANESSA TABAREZ TRIAS, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio PINTA 1725.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36954 Dic 23- Dic 28

OFICINA No. 4

SARA MAGALI GÓMEZ SILVA, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE A 1001 BIS y GUSTAVO ADRIÁN PRESA MARTÍNEZ, 38 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE A 1001 BIS.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36947 Dic 23- Dic 28

OFICINA No. 5

DIEGO MOROSOFF MARTÍNEZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN SUÁREZ, TORRE "A", 3030/202 y HARUMI NAKANE CAMIOLO, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN SUÁREZ, TORRE "A", 3030/202.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 37025 Dic 23- Dic 28

HÉCTOR ANDRÉS MANFRINI CASTRO, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN A. RODRÍGUEZ 1415/503 y SABRINA MARGARITA SOLÍS BUSCONI, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN A. RODRÍGUEZ 1415/503.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36993 Dic 23- Dic 28

ALVARO ALEJANDRO QUEIJO MONTANS , 27 años, soltero, CONTADOR , URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ SCOSERIA 2940/401 y AGUSTINA PIREZ ITZAINA, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS FRANZINI 879/301.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36941 Dic 23- Dic 28

OFICINA No. 6

SHIRLEY RENÉE RIERA FERNÁNDEZ, 51 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 de JULIO 2098 APTO 1002 y WALTER LORENZO ALVAREZ PEREYRA, 49 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2098 APTO. 1002.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36921 Dic 23- Dic 28

OFICINA No. 7

MATHIAS NICOLAS VILAR BERTULO, 24 años, soltero, PINTOR, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. MILLÁN 5265 y MARÍA XIMENA BENTANCOR RODRÍGUEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. MILÁN 5265.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 36922 Dic 23- Dic 28

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Celio Omar Palma Irigaray solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Nunca es demasiado tarde" (Álbum de Canciones) de la cual se declara autor.
Montevideo, 23 de diciembre de 2015.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 136 1/p 37127 Dic 28- Dic 28

Hernán Alejandro Antúnez Isasa y Sra Loris Lidia Yarwa solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "Escena de Doma" (Cuadro Pirograbado) de la cual se declaran Sucesores. Siendo el autor: Uberfil Antúnez Coronel.
Montevideo, 23 de diciembre de 2015.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 204 1/p 37093 Dic 28- Dic 28

TSYS SA solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "TENARIS DIGITAL TALLY (SOFTWARE), de la cual se declara PRODUCTOR Y TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

Montevideo, 18 de diciembre de 2015.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 37091 Dic 28- Dic 28

Lanzaro Gustavo, solicita la inscripción de la obra titulada: "LA OLA Y OTROS CUENTOS", (cuentos), de la cual se declara autor.
Montevideo, 23 de diciembre 2015.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 37087 Dic 28- Dic 28

Victoria Yavé, solicita la inscripción de la obra titulada: "ENTRE AUGURES Y MANOSANTAS", de la cual se declara autora.
Montevideo, 23 de diciembre 2015.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 37067 Dic 28- Dic 28

Enrique Barmaimon, solicita la inscripción de la obra titulada:
"Libro Historia Patologia, Clínica y Terapéutica Ciencias Cognitivas (LHPCTCC), Tomos I, II y III", de la cual se declara autor.
Montevideo, 22 de diciembre 2015.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 37062 Dic 28- Dic 28

Venta de Comercios

Ley 26/09/1904. Diego Alfredo Febles Sacco, prometió vender a MODELIT SRL, empresa desarrollo software Modelit, Paraguay 1470/101, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1900 20/p 36583 Dic 18- Ene 19

LEY 2.904. MICHEL BOURDIEU prometió vender a ROMINA PUCHETTA "Kiosco de bebidas y golosinas", Daniel Muñoz 2131, Montevideo. Acreedores presentarse alli.

25) $ 3800 20/p 35563 Dic 08- Ene 07

LEY 2904: Llamado a Acreedores ANA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ promete vender Inmobiliaria "UNO" a PAULA VANESSA PAGOLA SIMOIS sito en Avenida Chiossi, acreedores presentarse en Pérez del Puerto 980/003/B de 10 a 17 horas.

25) $ 3800 20/p 35508 Dic 08- Ene 07

"De acuerdo ley 2.904 se emplaza o cualquier acreedor de FARINO SRL (titular del Establecimiento comercial Carnicería, Fiambrería, Panadería, Lácteos y Almacén sito en Cno Carrasco 5402)a que presente en ese domicilio su Crédito pendiente de pago, en virtud de la futura enajenación de establecimiento comercial que se relizara a favor de Elida Fabiana Gomez".

25) $ 5700 20/p 35357 Dic 07- Ene 05

Llamado a Acreedores Ley Nº 2.904
Enajenante Rojo Rubí S.A. Establecimiento Comercial "Villa Toscana" ubicado en Lago Zurich s/n, Maldonado.- Acreedores presentarse en Juncal 1408 Esc. 702 - Montevideo.

25) $ 3800 20/p 35281 Dic 04- Ene 04

Ley 2904. Farmacia Demicheri S.R.L. promete vender a Schwalb y CIA. Limitada, FARMACIA DEMICHERI, sita en Avda. Gral. Fructuoso Rivera Nº 3349. Montevideo, acreedores allí.

25) $ 3800 20/p 34988 Dic 02- Dic 30

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS



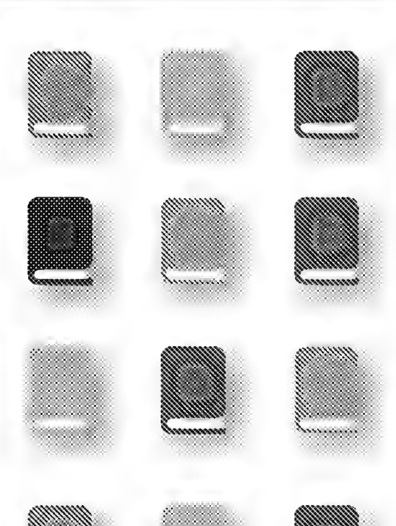


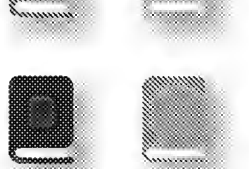
La Dirección General de Registros da vista por un plazo de diez días hábiles a partir de esta publicación al Sr. RAMON RODRIGUEZ LUNA, del expediente 2015-11-0018-0232 correspondiente a su solicitud de cancelar la promesa inscripta con el nº 812 del 24 de febrero de 2006.

Única Publicación

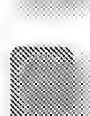
27) (Cta. Cte.) 1/p 37063 Dic 28- Dic 28



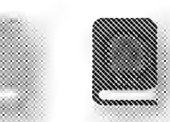














impo.com.uy/tienda

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
Período: SETIEMBRE 2015 - NOVIEMBRE de 2015
Ley 18.212 de 19 de diciembre de 2007
Artículo 340 de la R.N.R.C.S.F.

TASAS MEDIAS DE INTERÉS

Tasas medias de empresas de intermediación financiera. Préstamos en efectivo			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas >=500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento <10.000 UI	con autorización de descuento >= 10.000 UI	sin autorización de descuento <10.000 UI	sin autorización de descuento >= 10.000 UI	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	17,08%	21,01%	22,45%	22,70%	34,69%	31,36%	90,37%	[illegible]	
		367 días o más	18,75%	28,01%	31,51%	31,19%	[illegible]	[illegible]	86,39%	[illegible]	
	reajustable	UI	6,64%	7,36%	8,47%	8,34%	[illegible]	9,73%	[illegible]	[illegible]	6,56%
		UR									5,74%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	[illegible]	5,85%	[illegible]	[illegible]	[illegible]				4,90%
		387 días o más	4,73%	[illegible]	5,58%	8,63%	[illegible]				

TOPES MÁXIMOS DE INTERÉS

PARA UN CAPITAL MENOR A 2:000.000 DE UI

Tope tasa – 55% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas >=500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento <10.000 UI	con autorización de descuento >= 10.000 UI	sin autorización de descuento <10.000 UI	sin autorización de descuento >= 10.000 UI	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	26,4740%	32,5655%	34,7975%	35,1850%	53,7695%	48,6080%	140,0735%	114,4365%	
		367 días o más	29,0625%	43,4155%	48,8405%	[illegible]	50,3750%	48,2670%	133,9045%	105,4465%	
	reajustable	UI	10,2920%	11,4080%	13,1285%	12,9270%	13,9345%	15,0815%	11,8250%	16,0890%	10,1680%
		UR									8,8970%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	6,4325%	9,0675%	6,2155%	10,0750%	14,2755%				7,5950%
		387 días o más	7,3315%	10,8965%	8,6490%	13,3765%	11,9350%				

Tope mora – 80% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas >=500.000 UI	Familias Consumo con autorización de descuento <10.000 UI	con autorización de descuento >= 10.000 UI	sin autorización de descuento <10.000 UI	sin autorización de descuento >= 10.000 UI	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	30,7440%	37,8180%	40,4100%	40,8600%	62,4420%	56,4480%	162,6660%	132,8240%	
		367 días o más	33,7500%	50,4180%	56,7180%	56,1420%	58,5000%	56,0520%	155,5020%	122,4540%	
	reajustable	UI	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		UR									10,3320%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	7,4700%	10,5300%	7,2180%	11,7000%	18,5780%				8,8200%
		387 días o más	8,5140%	12,6540%	10,0440%	15,5340%	13,8600%				

PARA UN CAPITAL MAYOR O IGUAL A 2:000.000 DE UI

Tope tasa – 90% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas >=500.000 UI	Familias Consumo: con autorización de descuento	sin autorización de descuento	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	[illegible]	[illegible]	42,6550%	43,1300%	56,5840%	141,2770%	
		367 días o más	[illegible]	[illegible]	59,8690%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	reajustable	UI	12,6160%	13,9840%	16,0930%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		UR							[illegible]
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
		367 días o más	[illegible]	13,3570%	[illegible]	[illegible]	14,6300%		

Tope mora – 120% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas	Micro-empresas: ventas <500.000 UI	Micro-empresas: ventas >=500.000 UI	Familias Consumo: con autorización de descuento	sin autorización de descuento	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	37,5760%	46,2220%	49,3800%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
		367 días o más	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	reajustable	UI	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		UR							[illegible]
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	9,1300%	12,8700%	8,8220%	14,3000%	20,2620%		[illegible]
		367 días o más	10,4060%	15,4660%	12,2760%	18,9860%	16,9400%		

Tasas vigentes a partir del 1° de Enero de 2016

Unica Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 37128 Dic 28- Dic 28



















Montevideo, 17 de diciembre de 2015

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 30 de noviembre de 2015, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 30 de noviembre de 2016 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Clausuras al 30/11/2015 Comunicado Nro. 2107

País	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	19134151	ACERENZA PRUNELL, ALDO GIANNI	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	48688268	ANTUNEZ BORLINKE, WALTER DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	215071650017	ARALUR SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	18787171	BENITEZ REPETTO, NEWTON ALFREDO	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	216756940019	BENITEZ REPETTO, NEWTON ALFREDO	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	212570880013	BOLIVIA LTDA	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	48017528	BONILLA PICARDO, LUIS ALBERTO	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	18753079	BONILLA PLAZA, LUZ DEL ALBA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	214638800016	BRICK SERVICIOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	17283754	CAPORALE FERNANDEZ, JORGE ISAAC	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	36650552	CISNEROS AÑAÑA, CARLOS EDUARDO	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	33391123	DARTAYETE CLAVIJO, MARIA EUGENIA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	217181180011	DEGRALIS SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	29619670	DOS SANTOS LOPEZ, JOAQUIN LUIS	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	217405750010	FORLIMARE SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	20162910015	GARCIA NU¥EZ, SERGIO RAUL	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	35009180	GARCIA NUÑEZ, SERGIO RAUL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	217433750011	GARCIA OLIVERA, ELIANA JAQUELINE	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	54649258	GARCIA OLIVERA, ELIANA YACQUELIN	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	217342400018	GELIVERDE SA	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	42005913	HEREDIA, JOSE MARIA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	20163540017	HEREDIA, JOSE MARIA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	216045230012	IGETUR SA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	216732860015	JOAKA SA	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	37593016	LA PAZ, NILO JAVIER	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	14425686	LOPEZ DAVILA, NESTOR DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	37204766	LUCHINI RUIZ DIAZ, ALVARO DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	215252040016	LUCHINI RUIZ DIAZ, ALVARO DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	17251127	MARTINEZ DE LEON, NILDA RAQUEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	80246510011	MICHAEL FABIAN SILVERA CHARQUERO	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	42874819	MOREIRA SANTA CRUZ, MAURICIO	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	217399880019	MUTUS SRL	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	34501977	MUZIO ORTIZ, MARTHA ISABEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	30024040	OSANO ROTELA, SILVIA BEATRIZ	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	36707319	PONTET O'NEILL, DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	40185310019	PONTET O'NEILL, DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
AR	CIA	12967504N	RAU, JORGE ENRIQUE	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	13838882	REYES MONTES, ALEJANDRO MARIA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	150151480012	ROIZNER CAL, CARLOS	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	10948442	ROZNER CAL, CARLOS	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	214156510017	SA ANTOMIL	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	40477219	SAINZ LATORRE, FERNANDO LORENZO	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	30411350	SARDO URRUTY, RAFAELA ISABEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	150279410010	SUPER RUTA 9 SRL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	160176880011	TERRA LOPEZ, MARIO DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	18601842	TERRA LOPEZ, MARIO DANIEL	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	215216200017	TUNUPA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	216726780013	VOYPARE SA	30/11/2015	30/11/2016
UY	RUC	130097910013	ZUNINO GALVAN, BEATRIZ IRENE	30/11/2015	30/11/2016
UY	IDE	42823810	ZUNINO GALVAN, BEATRIZ IRINE	30/11/2015	30/11/2016

Montevideo, 17 de diciembre de 2015

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 30 de noviembre de 2015, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Extensiones clausuras al 30/11/2015 Comunicado Nro. 2108

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Fin
UY	IDE	41915355	CONTI MATTIO, RENATO	30/09/2017
UY	RUC	211558650013	FAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/08/2017
UY	RUC	10009550019	RODOLFO Y NELSON BRAVI SA	30/06/2017
UY	IDE	55918064	SAN ROMAN SAN ROMAN, MARCO ROGERIO	30/06/2016
UY	RUC	215132890012	TENIWELL SA	30/06/2016
UY	IDE	12029121	VICENTE GRASSO, GERMAN FRANCISCO	31/08/2017

Montevideo, 17 de diciembre de 2015

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:
Comunicado Nro. 2109

No hay revocaciones de clausuras al 30/11/15

Montevideo, 17 de diciembre de 2015

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicado Nro. 2110

No hay reducción de sanciones al 30/11/15.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37083 Dic 28- Dic 30

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se notifica a la funcionaria Sra. Daniela Muffolini de la Resolución de Directorio del Banco de Previsión Social Nº 11-16/2015 de fecha 29/04/2015, la que resuelve "DISPONER EL OTORGAMIENTO A LA FUNCIONARIA SRA. DANIELA CARLA MUFFOLINI LOMBARDO, DE UN SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. DISPONER LA RESERVA DEL CARGO DE LA CITADA FUNCIONARIA POR IGUAL PERÍODO.
Gerencia Sector Sumarios.

27) (Cta. Cte.) 3/p 36965 Dic 24- Dic 29

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - BSE



NOTIFICACION

NOTIFICAMOS A LA SRA. IRENE DOROTHY CALLERO, C.I. 2.863.389-7, QUE ATENTO AL RECURSO DE REVOCACION Y JERARQUICO DE NULIDAD PRESENTADO CONTRA LAS RD 996/2014 Y 390/2015, EL DIRECTORIO DEL BSE POR RD 880/2015 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 RESUELVE: "MANTIENESE LA RESULUCION RECURRIDA".
DIVISIÓN CAPITAL HUMANO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 36923 Dic 23- Dic 28

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

RECTORIA
Exp. No. 003051-000449-15
Resol. No. 10 -CDC - 8-12-2015
Atento a lo propuesto por la Comisión Coordinadora del Interior, a lo informado por la Dirección General Jurídica y por la Dirección General de Administración Financiera y a lo dispuesto por la resolución Nº 5 adoptada por este Consejo en sesión de 1º/9/15, antecedentes que lucen en los distribuidos Nº 987.15 y 1317.15:
1) Incorporar las siguientes Disposiciones Transitorias a la Ordenanza sobre Atribuciones y Delegación de Ordenadores de Gastos y Pagos de 22/10/91 y sus modificativas:
A) "Hasta el 1º de abril de 2016 las atribuciones como ordenador de gastos y pagos del Director del CENUR Litoral Norte (artículo 3º, inciso 1º de esta Ordenanza) tendrán el límite máximo de la compra directa común.
Asimismo hasta el 1º de abril de 2016 el ejercicio de las atribuciones como ordenadores de gastos y pagos de los Directores de los Centros Universitarios Locales que integran el CENUR Litoral Norte (artículo 3º, inciso 2º de esta Ordenanza) quedará suspendido."
B) "A partir del 1º de abril de 2016 y hasta la finalización del ejercicio 2016 las atribuciones del Director del CENUR Litoral Norte y del Director del CURE (artículo 3º. inciso 1º de esta Ordenanza) tendrán el límite máximo del triple de la compra directa común.
Asimismo a partir del 1º de abril de 2016 y hasta la fecha indicada en el anterior inciso, el ejercicio de las atribuciones como Ordenadores de gastos y pagos de los Directores de los Centros Universitarios Locales que integran el CENUR Litoral Norte y los que integran el CURE (artículo 3º, inciso 2º de esta Ordenanza) quedará suspendido."
2) Incorporar las siguientes Disposiciones Transitorias a la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales de 19/7/11 y sus modificativas:
"Artículo 40º - Hasta el 1º de abril de 2016 las atribuciones del Director del CENUR Litoral Norte como ordenador de gastos y pagos según lo dispuesto por el artículo 10º literal K) de esta Ordenanza, tendrá el límite máximo de la compra directa común.
Asimismo hasta el 1º de abril de 2016 el ejercicio de las atribuciones de los Directores de los Centros Universitarios Locales que integran el CENUR Litoral Norte como ordenadores de gastos y pagos referidas en el artículo 25, literal O) de esta Ordenanza, quedará suspendido."
"Artículo 41º - A partir del 1º de abril de 2016 y hasta la finalización del ejercicio 2016, las atribuciones del Director del CENUR Litoral Norte y del Director del CURE como ordenadores de gastos y pagos según lo dispuesto por el artículo 10º literal K de esta Ordenanza, tendrán el límite máximo del triple de la compra directa común.
Asimismo a partir del 1º de abril de 2016 y hasta la fecha señalada en el inciso anterior, el ejercicio de las atribuciones de los Directores de los Centros Universitarios Locales del CENUR Litoral Norte y del CURE como Ordenadores de gastos y pagos según lo dispuesto por el artículo 25º, literal O) quedará suspendido."
REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE RIVERA
Artículo 1º.- En las elecciones del Centro Universitario de Rivera (CUR), a los efectos de la elección de su Comisión Directiva, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes, docentes y egresados del CUR que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes del presente Reglamento, así como a lo dispuesto por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas, en lo que resulte aplicable.
La fecha de la elección se determinará por resolución del Consejo Directivo Central, a propuesta del Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior.
Artículo 2º.- Integran el Orden Estudiantil a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, aquellos estudiantes que desarrollen actividades curriculares en el CUR y figuren en las listas oficiales de las carreras de la UDELAR, dentro de la cuales se dicte al menos un año lectivo en dicho Centro.
También integran este orden, aquellos estudiantes que desarrollen actividades curriculares en el CUR y figuren en las listas oficiales de las carreras de Tecnólogo creadas en aplicación del Convenio Marco firmado el 12 de julio de 1999 entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.
No integran el Orden Estudiantil, los estudiantes de los módulos de Bellas Artes de Rivera.
Artículo 3º.- Integran el Orden Docente a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º del presente Reglamento:
a) todos los docentes propios del CUR.
b) Todos los docentes que cumplan funciones en el CUR siempre que tengan asignación específica de funciones para la Sede por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan.
Artículo 4º.- Integran el Orden de Egresados a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:
a) los egresados que se hayan graduado en el CUR;
b) los egresados de carreras propias de la Universidad de la República, residentes en

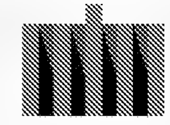
la zona de referencia del CUR (departamento de Rivera), o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.
A los efectos de lo establecido en el literal b). se presumirá la residencia en la zona de referencia mencionada, cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley Nº 12549. surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral en el departamento indicado en el inciso anterior como zona de referencia del CUR. Esta presunción es relativa.
En los demás casos del literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al respectivo padrón electoral por el orden de egresados mediante una solicitud dirigida a la Comisión Electoral del Centro Universitario, con anterioridad suficiente a la fecha de la elección, dentro del plazo que oportunamente fijará el Consejo Directivo Central, el que no será inferior a quince días corridos. La residencia o el desarrollo de la actividad principal deberán ser debidamente acreditados por los interesados, quienes podrán presentar indistintamente la siguiente documentación:
i. certificado de residencia expedido por la autoridad local correspondiente.
ii. certificado que acredite la pertenencia a su agremiación profesional local, expedida por sus respectivas autoridades.
iii. factura de UTE, ANTEL, OSE que registre el nombre y domicilio del interesado.
iv. recibo de cobro de pasividades con identificación local de la oficina respectiva (BROU, Abitab, o similar).
v. certificado notarial que acredite la residencia del interesado.
REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TACUAREMBÓ
Artículo 1º.- En las elecciones del Centro Universitario de Tacuarembó (CUT), a los efectos de la elección de su Comisión Directiva, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes, docentes y egresados del CUT que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes del presente Reglamento, así como a lo dispuesto por la Ordenanza de Elecciones de Institutos. Servicios y Escuelas. en lo que resulte aplicable.
La fecha de la elección se determinará por resolución del Consejo Directivo Central, a propuesta del Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior.
Artículo 2º.- Integran el Orden Estudiantil a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, aquellos estudiantes que desarrollen actividades curriculares en el CUT y figuren en las listas oficiales de las carreras de la UDELAR, dentro de la cuales se dicte al menos un año lectivo en dicho Centro.
También integran este orden, aquellos estudiantes que desarrollen actividades curriculares en el CUT y figuren en las listas oficiales de las carreras de Tecnólogo creadas en aplicación del Convenio Marco firmado el 12 de julio de 1999 entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.
Artículo 3º.- Integran el Orden Docente a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º del presente Reglamento:
a) todos los docentes propios del CUT.
b) Todos los docentes que cumplan funciones en el CUT, siempre que tengan asignación específica de funciones para la Sede por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan.
Artículo 4º.- Integran el Orden de Egresados a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:
a) los egresados que se hayan graduado en el CUT;
b) los egresados de carreras propias de la Universidad de la República, residentes en la zona de referencia del CUT (departamento de Tacuarembó), o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.
A los efectos de lo establecido en el literal b), se presumirá la residencia en la zona de referencia mencionada, cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley Nº 12549, surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral en el departamento indicado en el inciso anterior como zona de referencia del CUT. Esta presunción es relativa.
En los demás casos del literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al respectivo padrón electoral por el orden de egresados mediante una solicitud dirigida a la Comisión Electoral del Centro Universitario, con anterioridad suficiente a la fecha de la elección, dentro del plazo que oportunamente fijará el Consejo Directivo Central, el que no será inferior a quince días corridos. La residencia o el desarrollo de la actividad principal deberán ser debidamente acreditados por los interesados, quienes podrán presentar indistintamente la siguiente documentación:
i. certificado de residencia expedido por la autoridad local correspondiente,
ii. certificado que acredite la pertenencia a su agremiación profesional local, expedida por sus respectivas autoridades,
iii. factura de UTE, ANTEL, OSE que registre el nombre y domicilio del interesado,
iv. recibo de cobro de pasividades con identificación local de la oficina respectiva (BROU, Abitab, o similar),
v. certificado notarial que acredite la residencia del interesado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37143 Dic 28- Dic 28

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



HOSPITAL DE CLINICAS

"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A CONCURSO de ASCENSO

(Entre los funcionarios de la Universidad de la República con efectividad en el cargo de la carrera de Electricista, Esc. E2 Gdo 8º, Oficial Intermedio I, y de la carrera Electromecánico, Esc. E3, Gdo 9º, Oficial Técnico I, con antiguedad mínima de 2 años en el cargo al momento de fecha de cierre de la preinscripción por internet)
Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Concurso Cerrado, de Antecedentes y pruebas, para cargo en el Hospital de Clínicas de carácter titular y la formación de un cuadro con vigencia de tres años para :
ELECTROMECÁNICO (Esc. E3, Gdo 12º, JEFE DE SECCIÓN, 36hs semanales).-
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 28 de diciembre de 2015 hasta las doce horas del día 10 de febrero de 2016.-
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:
ORIGINAL Y FOTOCOPIA de:
* Cédula de Identidad
* Constancia de RRHH, del cargo que ocupa y la antigüedad, informe evaluatorio.
* Curriculum vitae y documentos probatorios.
Las inscripciones se realizaran exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 11 de febrero de 2016 quienes hayan realizado la inscripción a tráves de la página deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37136 Dic 28- Dic 28

FACULTAD DE QUÍMICA

SECCIÓN CONCURSOS

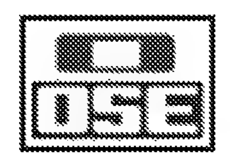
LLAMADO Nº: 221/15
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Asistente para el Área de Parasitología - BIOCLIN (Esc. G, Grado 2, 20 hs. sem.), a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/16 (con posibilidad de renovación), con cargo a fondos presupuestales Parasitología - BIOCLIN (llave presupuestal 1000010100).
APERTURA: Lunes 1 de febrero de 2016 a la hora 10:00
CIERRE: Viernes 5 de febrero de 2016 a la hora 13.00
Por informes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 29290124.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 37082 Dic 28- Dic 28

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EL DIRECTORIO DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio al Sr. Pablo Larrea CI Nº 4.134.191-4 que de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº 583/12 de 2/V/12 la Gerencia General toma conocimiento de su voluntad de rescindir unilateralmente- a partir del 16/XII/14- el contrato que lo vincula con la Administración, que suscribiera con arreglo a

lo establecido en la Resolución Nº 1460/14 del 3/XII/14, aceptándose por tanto su renuncia. Al no haber concurrido a trabajar no se realizó liquidación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37176 Dic 28- Dic 30

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº. 14416 del 28/12/1975 y por Decreto241/1969 de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 1504/015 de fecha 29 de abril 2015: Se notifica a laSra. Ana Fernandez del siguiente texto: "Aceptase a partir del 22 de abril de 2015 la renuncia presentada por la Sra. Ana Cecilia Fernandez Gonzalez, Titular de la CI. 1.724.904-0 a la oportuna designación a Horas Docentes correspondientes alGrado 05 de la Tabla de Grados CENFORES para cumplir tareas en la orbita del SIRPA.
Firma: Mag. Fernando Rodriguez Dir. INAU Lic. Marisa Linder Pta. INAU.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37141 Dic 28- Dic 30

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/06854, 2015-81-1050-02683, 26/10/2015.
EL INTENDENTE DECANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 24 (veinticuatro) meses, al Sr. Jorge Andrés García González C.I. Nº 4.876.188-0 contados a partir del 11 de julio de 2015, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, en iguales términos que al efecto se dispone en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmadoelectrónicamente por Yamandu Orsi
Firmadoelectrónicamente por Gabriel Camacho
Firmadoelectrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37133 Dic 24- Dic 29

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/07509, 2015-81-1050-03462, 23/11/2015.
EL INTENDENTE DECANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 20 de setiembre de 2015, al Sr. Juan Ramón Fernández Leal C.I. Nº 3.104.905-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37090 Dic 24- Dic 29

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/06006, 2015-81-1050-01486, 28/09/2015.
EL INTENDENTE DECANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 30 de abril 2015, al Sr. Walter Emilio Sosa Moreira C.I. Nº 3.956.034-6 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Tabare Costa
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37051 Dic 24- Dic 29

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/07492, 2015-81-1050-03358, 23/11/2015.
EL INTENDENTE DECANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 24 (veinticuatro) meses, al Sr. Javier Rosas C.I. Nº 3.803.602-7 contados a partir del 22 desetiembre de 2015, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, en iguales términos que al efecto se dispone en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

27) (Cta. Cte.) 3/p 37050 Dic 24- Dic 29

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**MUNICIPIO F
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 9**

Intímese a los/las propietarios/as o en su defecto, a presuntos/as herederos/as del predio padrón 143.817, sito en Teniente Galeano Nº 3877, a solicitar permiso para construcción de vereda en un plazo de 10 días (sanción por incumplimiento UR 5, D.2213 del Volumen VII del Digesto Departamental); en el mismo acto, se le confieren vistas por el mismo plazo estipulado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37135 Dic 28- Dic 30

**Servicio de Contralor de Edificaciones
Sector Seguridad Edilicia.**

Notifíquese a los sucesores/as y/o herederos/as de María Turenne, propietaria del Padrón nº 52.447 sito en Gambetta 1017, que según inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo en expediente nº 6441-001756-14, se constataron construcciones mencionadas; por lo expuesto deberán: 1) tomar vistas del informe que consta en el expediente en un plazo de 5 días; 2) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a la eliminación de los riesgos constatados y 3) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan. Se les concede un plazo de un mes para la presentación del mismo. Los puntos 2y 3 bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero

Civil. Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se le advierte a la propietaria del padrón de referencia, que el Artículo 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones.
En caso de incumplimiento se aplicará un gravamen del 25% de incremento sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria al amparo del Decreto 32.265, Art. 18.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37134 Dic 28- Dic 30

Servicio de Contralor de Edificaciones
Sector Seguridad Edilicia.

Notifíquese a los sucesores/as y/o herederos/as del Padrón nº 122.758 sito en Ramón Marquez 3675 bis, propiedad del Sr. Angel Félix Marchetti D'Onofrio, que según inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo en expediente nº 4114-001488-14, se constataron construcciones en mal estado en el padrón mencionado; por lo expuesto deberán: 1) tomar vistas del informe que consta en el expediente en un plazo de 5 días; 2) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a la eliminación de los riesgos constatados y 3) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan. Se les concede un plazo de un mes para la presentación del mismo. Los puntos 1 y 2 bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil. Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se le advierte al propietario del padrón de referencia, que el Artículo 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones.
En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que correspondan, al amparo del Decreto 21.626.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37132 Dic 28- Dic 30

Servicio de Contralor de Edificaciones
Sector Seguridad Edilicia.

Notifíquese a Murocampo SA o The Central Uruguay Railway Company of Montevideo Limited, en calidad de propietaria del Padrón Nº 177.305 con frente a Alonso de Ercilla 4039 A, que según inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo en expediente nº 3270-005712-10, se constataron construcciones en mal estado en el padrón mencionado; por lo expuesto y ante el incumplimiento de lo notificado, se ha hecho pasible de una sanción de 22,5 UR (veintidos unidades reajustables con cinco mil diez milésimas), contumacia de la Res. Nº 109/14/4000 de fecha 17/03/14, Decreto 21.626. La aplicación de la sanción no la exime de: 1) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a eliminar los riesgos constatados; 2) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan. Ambos puntos bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil. Al culminar los trabajos deberá presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, condición indispensable para el archivo de las actuaciones. Se le advierte al propietario/a del padrón de referencia que el Art. 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones. Se le concede un plazo de 10 días hábiles a los efectos de dar vistas al expediente.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37131 Dic 28- Dic 30

Departamento de Recursos Financieros
Resolución Nro: 1274/15/2000
Expediente Nro: 8967-011492-14
LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA POR RESOLUCIÓN No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: Vicente Salvador CAPORALE DEMORO y/o sucesores a cualquier título de éste
Contribución Inmboliaria: Padrón Nº 11.903
Período: 03/93 - 01/14
Deuda: $ 34.737,00
Más Multa: $ 5.360,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 3.691.326,00
Tasa General: Martín García Nº 1676
Período: 07/92 - 08/14
Deuda: $ 24.572,00
Más Multa: $ 3.693,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 351.509,00
Tasa General: Martín García Nº 1674
Período: 05/80- 08/14
Deuda: $ 29.032,00
Más Multa: $ 4.429,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 11.212.156,00
Tasa General: Martín García Nº 1672 Bis
Período: 06/82- 08/14
Deuda: $ 27.952,00
Más Multa: $ 4.259.00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 7.959.102,00
Tasa General: Martín García Nº 1674 Bis
Período: 07/86- 08/14
Deuda: $ 27.765,00
Más Multas: $ 4.192,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 3.937.818,00
Las sumas que anteceden han sido calculadas hasta el 02/06/2015, según liquidación de fs. 30 y 31 del expediente Nº 8967-011492-14.
Total General: $ 23.317.902,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de los adeudos.
2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio de Gestión de Contribuyentes, inicie las gestiones de cobro.
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37097 Dic 28- Dic 30

Departamento de Recursos Financieros
Resolución Nro: 1299/15/2000
Expediente Nro: 8967-011993-15
LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA POR RESOLUCIÓN No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: Luis Alberto FIGOLI GUIBITOSI y/o sucesores a cualquier título de éste.-
Padrón Nº 71.796/005
Tasa General: Palomas Nº 4086 unidad 005
Período: 11/83 - 08/14
Deuda: $ 29.293,00
Más Multa: $ 4.485,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 4.152.227,00
Incluye deducciones por créditos a cuenta a favor del contribuyente por la suma de: $ 6.808,00
Las sumas que anteceden han sido calculadas hasta el 22/07/2015, según liquidación de fs. 10 del expediente Nº 8967-011993-15.
Total General: $ 4.186.005,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de los adeudos.
2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio de Gestión de Contribuyentes, inicie las gestiones de cobro.
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37096 Dic 28- Dic 30

Departamento de Recursos Financieros
Resolución Nro: 1501/15/2000
Expediente Nro: 8967-013346-15
LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA POR RESOLUCIÓN No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: María Julia FERNANDEZ PERALTA y/o sucesores a cualquier título de ésta y Vicente GUAGLIANONE y/o sucesores a cualquier título de éste.-
Contribución inmobiliaria: Padrón Nº 7.984/301
Período: 02/92 - 01/14
Deuda: $ 357.890.00
Más Multa: $ 54.679,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 30.443.765,00
Incluye deducciones por créditos a cuenta a favor del contribuyente por la suma de: $ 13.799,00
Tasa General: Dr. Javier Barrios Amorín Nº 1379 unidad 301
Período: 11/97 - 08/14
Deuda: $ 49.644,00
Más Multa: $ 7.465,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 801.236,00
Las sumas que anteceden han sido calculadas hasta el 24/08/2015, según liquidación de fs. 14 del expediente Nº 8967-013346-15.
Total General: $ 31.714.679,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de los adeudos.

2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio de Gestión de Contribuyentes, inicie las gestiones de cobro.
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 37095 Dic 28- Dic 30

Sociedades Anónimas y Balances

REFORMAS

ELITAN SOCIEDAD ANONIMA
Reducción de Capital

Artículo 294, ley 16.060
Asamblea: 30/11/2015, resolvió reducción voluntaria del capital integrado.
Acreedores: plazo para oposición, 30 días, a contar de última publicación.
Documentación: Colonia 993 piso 6, Montevideo.

28) $ 14880 10/p 36705 Dic 21- Ene 05

Cantidad de avisos de fecha 28/12/2015 publicados en esta edición: 24.

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642 5378	4642 5378
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Durazno	Larrañaga 897	4362 4442	4362 4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364 3437	4364 3437
Florida	Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352 6150	4352 6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442 3128	4442 3128
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Paysandú	Vizc. de Mauá 889	4722 4800	4722 9999
Fray Bentos	Brasil 3212	4562 5071	4562 5071
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472 2546	4472 2546
Salto	José G. Amorím 333	4732 7759	4732 7759
San José	Asamblea 651	4342 3609	4342 3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4532 9651	4532 9651
Tacuarembó	Suárez 143, Esq. Dr. Ferreira	4632 9466	098 393 175
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa (1)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios............................**$ 99.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...................**$ 135.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)...**$ 119.00 (*)**

Avisos Varios ....**$ 135.00 (*)**

Venta de Comercios..**$ 95.00 (*)**

Remates ....**$ 135.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres,

Segundas Copias, Unión Concubinaria...**$ 51.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)..**$ 744.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas

(Aclaraciones)..**$ 135.00 (*)**

TARIFA (2)

Balances..**$ 14.637.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (1)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)............**$ 68.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) ....**$ 372.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).............**$ 3.960.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm) ....**$ 6.750.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)..**$ 362.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(2) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa (3)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)..................**$ 160.00 (*)**
(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 70	$ 120	$ 190

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL
Con retiro en IMPO	$ 1200	$ 6.980
Con envío al Interior	$ 1.720	$ 9.620

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).
Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 33 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 14 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

Normas de la Administración

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN

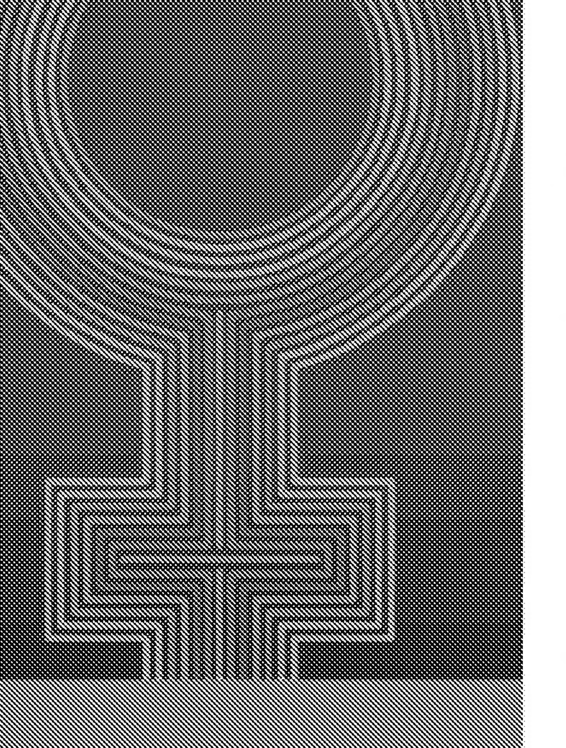
(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

Libro $ 770.-

PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014

(Ley Nº 18.719)

Libro $ 100.-



Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): oportunidades para avanzar en igualdad de género

Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas es el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 de la Agenda Global 2030 aprobada el 25 de setiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Como en el resto de los ODS, para lograr la igualdad de género, se establecen una serie de metas a nivel global. En este marco, Uruguay tiene la tarea de revisar y definir las metas particulares, adecuadas al contexto nacional y utilizando la información que dispone.

- ***Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todas partes.***

  Mientras que en Uruguay el desempleo promedio se ubica en el 8.0 %, en el caso de las mujeres es de 9,8 %, y en los varones asciende a 6,6 %. Por otra parte, la brecha salarial entre ambos sexos asciende al 20 %[1], es decir que por igual tarea las mujeres ganan un quinto menos que los varones.

- ***Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada, incluida la trata y explotación sexual y otros tipos de explotación.***

  Según la Primera Encuesta Nacional de Prevalencia de Violencia Basada en Género realizada en el año 2013, se observa que 7 de cada 10 mujeres vivieron algún tipo de Violencia Basada en Género en algún momento de sus vidas[2]. Por otra parte, diversas organizaciones sociales afirman que en lo que va del año 2015 se han registrado 23 feminicidios[3]. Sin embargo, este delito aún no ha sido tipificado en la legislación nacional.

- ***Reconocer y valorar el cuidado remunerado y el trabajo doméstico***

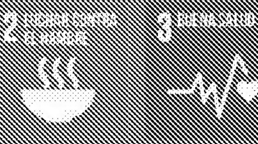
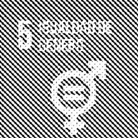
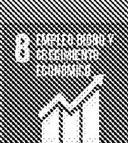
  La Encuesta de uso del Tiempo y Trabajo no Remunerado (EUT) realizada 2013, arroja que la mitad del trabajo que realiza en Uruguay corresponde al trab no remunerado[4] (51,2 %) y que son mujeres las que dedican aproximadame el doble de horas que los varones a tipo de trabajo. A su vez, se muestra poco más de 1 de cada 3 mujeres (35,2 declara realizar actividades de cuidado personas dependientes, esto solo oc para 1 de cada 4 hombres.

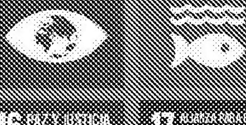
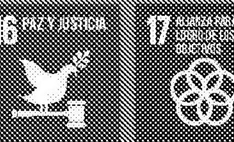
  Por otro lado, gran parte de este trab no remunerado no es reconocido po Sistema de Cuentas Nacionales y po tanto no es valorado.

- ***Garantizar la participación plen efectiva de las mujeres y la iguald de oportunidades para el liderazgo todos los niveles de toma de decisio en la vida política, económica y públ***

  La Ley de cuotas vigente contribuy incrementar la participación de muje en el Parlamento (del 15 % del total Diputados y 13 % del total de Senado al 18 % y 29 % respectivamente). Por parte, la presencia de mujeres en el gabi ministerial es de 38 %. En tanto, de las Intendencias Departamentales sólo está a cargo de una mujer.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

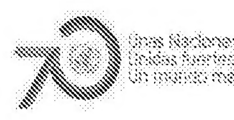




1 PNUD, Desigualdades Persistentes: Mercado de Trabajo, Calificación y Género, 2014

2 Sobre la Violencia Basada en Género, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) afirma que "la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres; es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a quedar ubicada en una situación de subordinación".

3 Para la ONU "el feminicidio es el asesinat mujeres como resultado extremo de la violenci género que ocurre tanto en el ámbito privado c público. Comprende muertes de mujeres a mano sus parejas, ex parejas o familiares, mujeres asesina por acosadores, agresores sexuales y/o violadores como aquellas que trataron de evitar la muerte de mujer".

4 La misma encuesta define que "El trabajo remunerado comprende el conjunto de trab integrados por el trabajo doméstico en el hoga trabajo de cuidados, el trabajo que se brinda a hogares sin recibir remuneración y el trabajo volunta



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1 ERRADICACIÓN DE LA POBREZA



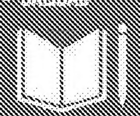
2 LUCHAR CONTRA EL HAMBRE



3 BUENA SALUD



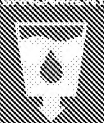
4 EDUCACIÓN DE CALIDAD



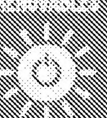
5 IGUALDAD DE GÉNERO



6 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



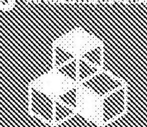
7 ENERGÍAS RENOVABLES



8 EMPLEO DIGNO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO



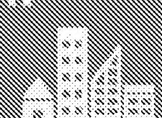
9 INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURAS



10 REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD



11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES



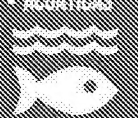
12 CONSUMO RESPONSABLE



13 LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO



14 FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS



15 FLORA Y FAUNA TERRESTRES



16 PAZ Y JUSTICIA



17 ALIANZA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

